



**Fundamento Jurídico de la Sociedad  
Cooperativa Escolar en México**

**José Adalberto Valle López**

**INVESTIGACION DOCUMENTAL**  
**p r e s e n t a d a**  
**para obtener el título de**  
**LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA**

**Acapulco, Gro.**

**1983**

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

Acapulco, Gro., a 27 de MAYO de 19 83

C. PROFR. (A) JOSE ADALBERTO VALLE LOPEZ  
P R E S E N T E

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación, alternativa Investigación Documental titulado "FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR EN MEXICO"

presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar diez ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION



**A LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**

**A LA UNIDAD SEAD 122**

**A MIS MAESTROS**

**A TODOS LOS COOPERATIVISTAS**

## PROLOGO

Elegir un tema que sea objeto de investigación y en este caso de investigación documental, es resultado de una inquietud puramente personal; que logra subyugarnos a tal grado que nos motivaba a encontrar, a través del método científico, la verdad sobre el mismo.

Haber elegido el tema: "Fundamento Jurídico de la Sociedad Cooperativa Escolar en México", es producto de la inquietud surgida hace algunos años, al enterarnos de la existencia de una Sociedad Cooperativa integrada por un grupo de amigos de infancia y actuales compañeros profesionales, a la que, previa información, solicitamos y obtuvimos la aceptación como socio activo, conociendo a grandes rasgos el funcionamiento de este tipo de sociedades.

Esa experiencia nos dio la pauta para interesarnos más y conocer con mayor profundidad, el origen y la evolución del cooperativismo, su aplicación en el campo educativo y la legislación mexicana para tal efecto, a través de la investigación documental que con el fin de obtener el título de Licenciado en Educación Primaria, realizamos.

La experiencia poseída sobre el tema, ha resultado pequeña al lado de la gran cantidad de información recabada, en la que se han encontrado situaciones interesantes y provechosas para la actividad docente. Recopilarla y analizarla no ha sido tarea fácil, fue necesario un gran esfuerzo y dedicación, tanto de parte nuestra, como de los maestros asesores, justo es reconocer la ayuda y cooperación prestada por ellos para la realización de este trabajo. Por tal motivo, agradecemos sinceramente a los maestros de la Unidad SEAD 122 de la U.P.N. y principalmente al Lic. Rafael García de León y al Profr. Ezequiel Adame Ojeda, la prestancia que tuvieron para alcanzar nuestro objetivo.

## TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCION - - - - -	VII
<b>CAPITULO I.- EL COOPERATIVISMO</b>	
A).- Breves antecedentes generales del cooperativismo - - - - -	11
B).- Repercusión en México - - - - -	20
<b>CAPITULO II.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR</b>	
A).- Antecedentes Generales - - - - -	27
B).- La Sociedad Cooperativa Escolar en México - -	31
<b>CAPITULO III.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO</b>	
A).- Organización Jurídico-Política del Estado Mexicano - - - - -	38
B).- La Sociedad Cooperativa Escolar en la Le- gislación Mexicana - - - - -	41
1. Legislación Federal - - - - -	41
a. Base Constitucional - - - - -	41
b. Código de Comercio - - - - -	42
c. Ley General de Sociedades Mercantiles -	43
d. Ley General de Sociedades Cooperativas	43
e. Reglamento de Cooperativas Escolares --	45
i. Constitución de la Cooperativa Escolar - - - - -	45
ii. Administración y Funcionamiento - -	46
2. Legislación Estatal - - - - -	51
<b>CAPITULO IV.- FINALIDADES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR</b>	
A).- Finalidad Educativa - - - - -	53
1. Contribución para el desarrollo de la personalidad del educando - - - - -	60
B).- Finalidad Económica - - - - -	62

<b>CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS</b>	65
<b>GLOSARIO</b>	69
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	74
<b>ANEXOS</b>	76

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación documental, titulado: FUNDA  
MENTO JURIDICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR EN MEXICO, trata  
un tema de Ciencias Sociales, que interesa no sólo a los maes  
tros de los diferentes niveles educativos, sino también a todos  
aquellos individuos que tienen algún contacto con el cooperatismo,  
sus principios, sus sistemas y con su organización concreta:  
La Sociedad Cooperativa.

Es conveniente aclarar que por la naturaleza del tema, la investigación  
de tipo documental, permitió el procesamiento de los datos  
bibliográficos que se presentan, lo que no se podría lograr  
con otra alternativa.

Los objetivos fundamentales de esta investigación, además del nivel  
académico que pretende el autor, son los de encontrar respu  
uestas a las interrogantes que se plantearon como premisas de -  
la misma, enmarcando sus alcances, limitaciones y extensión, y  
que conforme se desarrolló el plan de trabajo se resolvieron.  
Las interrogantes planteadas son: ¿Cómo y cuándo surgió el cooperativismo?  
¿Cómo ha evolucionado? ¿Cómo influyó en México? ¿Qué  
es una Sociedad Cooperativa? ¿Dónde y cuándo se adaptaron sus --  
sistemas a la educación? ¿Qué es una Sociedad Cooperativa Escolar?  
¿Cuáles fueron las primeras Cooperativas Escolares en México?  
¿Cuáles son las leyes que regulan su existencia? ¿Cómo se --  
constituye y administra la Cooperativa Escolar Mexicana? ¿Cuáles  
son sus finalidades? ¿Qué se puede lograr en el campo educativo  
con la constitución de cooperativas en las escuelas? ¿Contribuye  
la Cooperativa Escolar para el desarrollo de la personalidad del  
educando? ¿Qué beneficios económicos para la escuela y para la -  
comunidad se pueden obtener al establecer Cooperativas Escolares?

Con el fin de contestar, hipotéticamente, algunas de estas presu

guntas se formuló la siguiente respuesta: Las ideas generales - del cooperativismo, han influido determinadamente en el Derecho Positivo Mexicano, en el que se fundamenta jurídicamente el Reglamento de Cooperativas Escolares, cuyo funcionamiento contribuye para desarrollar la personalidad del educando.

Para tratar el tema del presente trabajo, se esquematizó y organizó en cuatro capítulos, tratando de seguir una secuencia lógica, de lo general a lo particular. En primer lugar se describe, en forma sintética, el origen y evolución del cooperativismo, - tanto en el plano mundial, como su influencia y adaptación a la realidad mexicana, con el fin de conocer cómo se concretaron las ideas de los pensadores, que a partir del siglo XV, trataron de resolver el problema socioeconómico de aquella época y que trajo como consecuencia la organización cooperativa que hoy conocemos, además de percatarnos de su adaptación e impulso en nuestro país.

En segundo término, se resumen datos que dan a conocer la aplicación del cooperativismo para mejorar las condiciones materiales y educativas de las escuelas francesas y dar origen a la Cooperativa Escolar. También la forma en que se aplica este recurso pedagógico en algunos países de Europa y de su implantación en las escuelas mexicanas.

Toda esta información sirvió como antecedente para entrar de lleno al tercer capítulo a analizar la organización jurídico-política del Estado Mexicano y destacar el fundamento jurídico contenido en el Derecho Positivo, que permite la existencia de las entidades cooperativas en general, desde su base constitucional hasta la Ley General de Sociedades Cooperativas, de donde emana el Reglamento que establece las normas sobre las que han de funcionar y administrarse las Cooperativas Escolares del país.

Con base en el fundamento jurídico y teniendo el conocimiento de cómo se organizan las Cooperativas Escolares, en el capítulo -- cuarto, se resumen las ventajas educativas y económicas que trae

consigo el uso de este auxiliar pedagógico, tanto para la comunidad escolar, como para la comunidad en general y de su contribución para el desarrollo de la personalidad del educando.

Al terminar con un trabajo como éste, se logra una nueva experiencia, incursionar en el campo de la investigación científica y aunque nuestra especialidad no es la Jurisprudencia, el esfuerzo dedicado, con apego a la metodología, en la elección del tema, en la elaboración del plan de trabajo, recopilación del material, organización y análisis, redacción y presentación; llena de satisfacción al llegar a las conclusiones y notar que el esfuerzo no ha sido en vano, que se han alcanzado los objetivos y resuelto satisfactoriamente las interrogantes planteadas; mayor satisfacción será saber que todo lo descrito, sirva de motivación para que los compañeros maestros incluyan en su labor docente, el uso de la Cooperativa Escolar.

CAPITULO I

EL COOPERATIVISMO

## A. Breves antecedentes generales del cooperativismo

En todas las sociedades, aún en las más primitivas, ha existido un espíritu de cooperación, pues éste, es esencialmente humano; no es posible oír voces de angustia sin tratar de socorrer a - quien pide ayuda. Este sentimiento se ha desarrollado a través de los millares de años que tiene de existencia la humanidad.

El ser humano es por naturaleza un ser sociable, nunca ha vivido en forma aislada, ha tenido en todo momento la necesidad de auxilio, ayuda y cooperación de los demás para realizar sus pro pó s i t o s y satisfacer sus necesidades.

Es muy difícil determinar el inicio de la cooperación, del cooperativismo en sí, sólo sabemos que el hombre primitivo practicaba la ayuda y cooperación para protegerse de los fenómenos na t u r a l e s (terremotos, inundaciones, etc.) y para la defensa en caso de peligros surgidos en la caza y la recolección de frutos. Actualmente la ayuda y la cooperación tienen un carácter más institucional y un fin más democrático, por tomar en cuenta un mínimo de garantías sociales para un sector que siempre ha sido relegado, el de la clase trabajadora.

La cooperativa es una institución de la época moderna, aunque - en todos los tiempos ha existido un espíritu de cooperación y se han conocido antiguas realizaciones prácticas que se aseme-- jan a las actuales formas cooperativas, es en la actualidad -- cuando el movimiento cooperativista ha encontrado los elementos necesarios para cumplir sus fines y desenvolverse íntegramente.

El cooperativismo nace en los albores del siglo XIX, teniendo . como marco socio-económico un estado de injusticia social y una discriminación del Estado frente a la constante explotación de las clases populares, ya que predominaba el principio de la li- bre competencia, del "laisser faire, laisser passer" (dejar ha-

cer, dejar pasar), doctrina emanada del liberalismo del siglo XVIII. Esos principios dieron origen al capitalismo moderno -- (nuevo tipo de organización económica), cuya característica principal es la libre empresa capitalista que persigue fundamentalmente, que el capital fructifique y no la satisfacción de las necesidades de una o varias personas.

Los efectos del capitalismo son de orden social y económico, la riqueza se concentra en pocas manos y la mayoría de la población cae en la miseria, acentuando la división de las clases sociales. El movimiento cooperativista es la inconformidad en contra de la injusticia económica, la rebeldía en contra las instituciones de explotación industrial y comercial, y es también actitud constructiva, proceso de superación constante, intervención ante los órganos del Estado para consagrar en la legislación, los nuevos principios económicos, sociales y jurídicos - que constituyen su objeto.

El cooperativismo moderno se fundamenta en las novelas sociales publicadas entre los siglos XV y XVIII, por los "Socialistas - Utópicos", en las que se proponen transformar la organización económica capitalista en asociaciones económicas al servicio de los trabajadores, conduciéndolos a niveles más justos y democráticos. Las utopías de los filósofos como Tomás Campanella, Tomás Moro, Francis Bacon, deben considerarse como la génesis de las concepciones de las cooperativas modernas, tiempo después, otros pensadores surgidos principalmente en Inglaterra, Francia, Alemania y posteriormente en Italia, cimentaron en forma cuidadosa los principios del cooperativismo. En este trabajo mencionaremos sólo algunos de aquellos pensadores, pues el propósito de este capítulo es dar un panorama general del nacimiento y evolución del cooperativismo.

E.P. Plockboy y John Bellers, holandés el primero, inglés el segundo, coincidieron en sus ideas cooperativas, las que pueden sintetizarse en los puntos siguientes, según Francisco Sierra -

Jaramillo en su obra Cooperativismo Colombiano:

- a. La idea -bastante amplia- de self help (propia ayuda) que las multitudes necesitadas de la población hacen valer cuando piensan en la consecución de una vida más humana.
  - b. La realización de esa ayuda propia mediante la asociación de pequeñas fuerzas económicas, que constituyen asociaciones libres.
  - c. Las economías colectivas que esas asociaciones constituyen; economías que se obtienen cuando las funciones económicas de los miembros relacionados con la producción y el consumo, se efectúan en común por medio de una empresa económica.
  - d. La estructura democrática de esas sociedades. Todos los socios intervienen en la dirección y administración de la empresa, ya que ellos participan y escogen a los directores efectivos.
  - e. La idea de la supresión de intermediarios, gentes que no tienen utilidad alguna en el engranaje de la vida económica y cuya eliminación hace posible que la ganancia que obtenían quede en manos del productor útil y del consumidor.
  - f. Las relaciones orgánicas que se establecen entre la industria y la agricultura, entre la producción y el consumo.
  - g. El hecho de que se pase de las construcciones ideales utópicas, a los programas de realizaciones prácticas.
- (1)

Como podemos ver en el trabajo de estos precursores hay buena parte de los principios básicos del cooperativismo. Estos principios influyeron para que otros pensadores trataran de resolver el problema social con sus aportaciones y ensayos, tal es el caso de Robert Owen (1771-1858), considerado como el primero que empleó el término "cooperación", al fundar en 1821 su "Sociedad cooperativa económica" y que por tal motivo se le atribuye el título de "Padre de la cooperación inglesa", así como de la cooperación en general. Owen al estar en contacto directo con la clase obrera, ideó planes de reforma social, viendo la solución del problema en el principio de propiedad privada colectiva, en que la producción y el consumo se realizarían colectivamente, una especie de "cooperativas integrales", prevaleciendo entre los socios una igualdad política y económica. A Owen se le

(1) Cooperativismo Colombiano. Bogotá. Temis. 1980.p.18

debe la primera iniciativa de organizar una cooperativa internacional; fundó en 1835, una "Asociación de todas las clases y de todas las naciones", con el objeto de llevar a la práctica la realización del sistema social perseguido por el sistema cooperativo, los resultados no fueron inmediatos, pero dieron origen a la "Alianza Cooperativa Internacional".

William King (1786-1865), considerado como uno de los más grandes teóricos del cooperativismo, sus orientaciones ideológicas se publicaron en la revista "The Cooperation", que fundó en 1828. Las teorías de King según Sierra Jaramillo pueden resumirse así:

El fundamento social-económico de la cooperación reside en la organización del trabajo y en el interés de quienes lo suministran. Las organizaciones cooperativas ofrecen el trabajo y, por consiguiente, la finalidad de liberarse de la situación de dependencia y explotación en que se encuentra el trabajador frente al capital.(2)

Esto quiere decir que el salario que se da al trabajador sólo representa una ínfima parte del valor que crea, por lo tanto, el trabajador podría convertirse en propietario del capital, ya que todo capital es producto del trabajo.

Charles Fourier (1772-1837), francés de convicciones teórico-prácticas, creó un alojamiento de convivencia en común (Falansterio), donde los asociados, de todas las esferas, observarían los siguientes principios:

- a. Que cada trabajador sea socio, retribuido por dividendos y no por salarios.
- b. Que cada cual, hombre, mujer o niño, sea retribuido - en proporción a los factores de capital, trabajo o talento que aporte.
- c. Que las sesiones industriales varíen unas ocho veces diarias, porque el entusiasmo en el ejercicio de una función agrícola o manufacturera, no puede sostenerse por más de una hora y media a dos horas.
- d. Que las ejerzan en compañía de un amigo, reunidos espontáneamente.
- e. Que los talleres y cultivos ofrezcan al obrero los in

(2) Op. cit. p.22

- centivos de la elegancia y la limpieza.
- f. Que la división del trabajo sea llevada al grado sumo, a fin de que se encomienden a cada sexo y edad las funciones apropiadas.
  - g. Que en esa distribución cada cual, hombre, mujer o niño, disfrute plenamente del derecho de intervenir en todo tiempo, en aquella rama del trabajo que le acomode elegir, con la única salvedad de que demuestre su probidad y su aptitud para ello. (3)

Fourier pretende que el pueblo goce en ese nuevo orden de cosas de una garantía de bienestar, de un mínimo suficiente para el presente y para el futuro y que esa garantía lo libere de toda inquietud para él y para los suyos. La falange de Fourier, no era una organización totalmente comunista; mantenía la propiedad, la herencia, el capital, el interés, conservaba el beneficio del capital que la cooperación condena. Como hemos visto, el excedente se distribuía entre el trabajo, el capital y la inteligencia.

Herman Schulzse Delitzsch (1808-1883), creador del movimiento -- cooperativo alemán, ideó la creación de bancos populares para -- conceder créditos, principalmente a los artesanos. Por su in---fluencia y prestigio el Parlamento prusiano, promulgó en 1867, el primer "Código Cooperativo", basado en el proyecto de Schulzse.

Las cooperativas de producción como las de crédito, descansaban en la idea de devolución de beneficios cooperativos en propor--ción al servicio o utilización que se hubiera hecho de la misma. Lo fundamental para él, es la responsabilidad ilimitada de los socios, la formación del fondo de reserva, dar seguridad a los asociados y al público en general. Para entender mejor la idea de Schulzse, transcribimos un fragmento de la carta que envió a uno de sus amigos:

Por medio de la asociación se organiza una sociedad moderna, que se caracteriza por su irresistible iniciati--va a ejercer eficazmente su acción en todas las esferas de la vida del Estado, que con su poder, no puede lle--

---

(3) Op. cit. p.23

gar. La asociación nos enseña, al propio tiempo, a gobernarlos por nosotros mismos en la vida privada y en la vida pública; en su escuela el individuo se capacita para trabajar por el bien general de la comunidad de que forma parte. Bien se sabe que la sociedad no puede progresar sino mediante la unión de todas las actividades humanas, económicas y políticas.(4)

Friedrich Wilhelm Raiffeisen (1818-1888), fundó las cooperativas de crédito agrícola con el fin de beneficiar a los campesinos, la actividad económica debería quedar supeditada a los imperativos de orden ético, por tanto podían pertenecer a la cooperativa todos los individuos que así lo necesitaran, sin efectuar ninguna aportación inicial, pero en cambio, la calidad moral de los miembros quedaba sujeta a la investigación constante. La base financiera de las cooperativas de tipo Raiffeisen es la responsabilidad ilimitada y solidaria de sus miembros. Su mayor aporte al cooperativismo es su libro donde están recogidas sus experiencias y teorías que se han publicado mundialmente. Por dedicar -- sus esfuerzos en favor de los campesinos, al establecer cooperativas de crédito agrícola se le conceptúa como "Padre del cooperativismo rural". Por último podemos decir que el éxito de las cooperativas de crédito en los Estados Unidos, tienen sus raíces en las ideas de Raiffeisen.

Las bases y estructuras de los sistemas cooperativos fueron establecidas por Owen, Schultze, Raiffeisen y otros, como ya lo hemos visto, pero el mérito de haber estructurado la forma más perfecta de sociedad cooperativa, pertenece a los "Justos Pioneros de Rochdale", como ellos mismos se denominaron al consignar su cooperativa en los libros del Registro Civil, el 28 de octubre de 1844, con el nombre de "Rochdale Society of Equitable Pioneers" su obra consistió en abrir una tienda para satisfacer las necesidades de consumo de los socios; comprar o construir casas para mejorar las condiciones domésticas y sociales; producir por cuenta propia, los bienes necesarios para la sociedad y adquirir un terreno para que lo cultiven los socios sin empleo o aquellos --

---

(4) Op. cit. p.38

otros cuyo trabajo no esté suficientemente retribuido. Los principios originales que constituyen la doctrina rochdaliana son los siguientes:

- a. Establecimiento de la tienda con fondos propios reunidos por los cooperadores.
- b. Suministros de los artículos más puros.
- c. Peso y medidas exactos.
- d. Ventas a los precios corrientes en el mercado.
- e. No pedir ni conceder créditos para apartar a los cooperadores del vicio del "fiado".
- f. Distribución del beneficio o excedente de la gestión comercial de los asociados en proporción a las operaciones de cada uno.
- g. Acumulación de recursos en la cooperativa para aumentar su capacidad de servicio.
- h. Destino de una parte de los excedentes a obras sociales de asistencia y cultura.
- i. Derecho democrático al voto incluso a la mujer (¡en 1844!)
- j. Extensión del comercio y de la producción cooperativos hacia el establecimiento de una ciudad industrial en la que no existan el crimen y la competencia como efectos y causas de las desigualdades económicas.
- k. Creación de almacenes al por mayor.
- l. Concepción de la tienda cooperativa como campo de experimentación de una vida social limpia de opresiones y taras mediante el propio esfuerzo bien dirigido. (5)

Después de transcurrir casi un siglo, la Alianza Cooperativa Internacional, en su Congreso de 1937, recogió estos doce principios y el espíritu que en ellos campea, concretándolos en los siete principios cooperativos siguientes:

- 1o. Matrícula abierta.- Libre acceso y adhesión voluntaria, es decir, el ingreso o salida de una cooperativa es cosa libre y voluntaria, siempre y cuando se observen los reglamentos y requisitos indispensables, de lo contrario, los socios pueden no admitir a una persona o expulsar a un miembro.
- 2o. Neutralidad política, religiosa o social.- En una cooperativa no pueden ejercerse discriminaciones de ninguna especie.
- 3o. Organización democrática.- Cada socio sólo tiene derecho a un voto, sin importar el monto del capital que haya invertido en la cooperativa, esto signifi-

(5) Santiago Alarcón Astudillo, et. al. Auditoría Administrativa a la Cooperativa Escolar Mexicana. Tesis. UNAM. 1979.p.20

ca que todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones.

- 4o. Interés limitado sobre el capital.- La cooperativa no se obliga a pagar intereses ilimitados sobre el capital que los asociados hayan invertido, la retribución o interés que éstos reciben es limitada y no especulativa, ya que está en función de la cantidad de trabajo realizado y/o al monto de las operaciones efectuadas con la entidad.
- 5o. Ventas al contado.- En las cooperativas (excepto en las de crédito) las transacciones y servicios se pagan al contado, con el propósito de mantener un mínimo de gastos, simplificar la contabilidad, evitar el fracaso por vender al "fiado" y enseñar a los asociados cómo manejar sus recursos.
- 6o. Devolución de excedentes entre los asociados en proporción de sus operaciones y/o destino de excedentes al establecimiento de las reservas y fondos sociales, en tal forma que ninguno salga ganando a costa de otro.
- 7o. Promoción de la educación.- Las cooperativas deben proporcionar programas de educación para socios, directivos, empleados y público en general, colaborando activamente con las demás cooperativas de la región, del país y del mundo. Esto le da continuidad a la cooperativa y asegura que el socio pueda participar con plenitud, como elemento orientado y consciente. (6)

Los tejedores de Rochdale, Inglaterra, deben ser considerados como los auténticos creadores de la moderna cooperativa de consumo, sus principios siguen siendo aplicables para el buen funcionamiento de este tipo de sociedades en el mundo entero. Después de analizar las diferentes doctrinas cooperativistas, podemos decir que con el influjo de los ideólogos surgen varios sistemas de cooperativismo, aquí nombramos a los más importantes:

- a. El sistema de los "Justos Pioneros de Rochdale", que impulsa y patentiza la cooperativa de consumo.
- b. Los bancos populares creados por Schultze que tuvieron mucha aceptación entre los obreros alemanes.
- c. Las cajas de ahorros fundadas por Raiffeisen para las clases obreras del campo. Este autor consideraba que la

(6) Santiago Alarcón Astudillo, et. al. op. cit. p.22-23

parte más pura de la sociedad estaba compuesta por los campesinos.

- d. Las cooperativas de producción y ~~los~~ sistemas eclécticos de Wilhelm Hass, que constituyen una transacción entre los modelos de Schultze y Raiffeisen, considerando que el aspecto económico es el más importante.

En resumen diremos que la evolución internacional de movimiento cooperativista se simplifica en tres períodos:

Primero: La época de germinación, comprende el último tercio del siglo XVIII y en forma íntegra el siglo XIX; surgiendo principalmente en Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y posteriormente en casi toda Europa.

Segundo: Período de madurez en el plano cooperativo, entre los años de 1914 a 1939; se considera a la cooperativa como una asociación en la que se juegan aspiraciones y necesidades. Se señala que la cooperativa es una organización de personas para consumir, producir o usar un servicio.

Tercero: La época contemporánea, las cooperativas son un marco de actividades socioeconómicas donde las personas trabajan en función de sus aspiraciones y sus necesidades, considerando al individuo como un medio y un fin, en el que la libertad y responsabilidad de las personas cooperadoras son recíprocas e inseparables. La cooperativa es una institución que organiza sólo un sector de la comunidad socioeconómica, en la cual existen manifestaciones de individualismo.

Quienes piensen que la cooperativa es una panacea capaz de utilizarse en cualquier tiempo y lugar, tienen un gran error en su

perspectiva, por lo tanto podemos decir junto con Salvador Marbán S., en su obra Cooperatismo y Cooperativismo que:

La institución cooperativa, sin limitaciones ni desnaturalizaciones ni otros cambios que los determinados por su propia evolución, es un buen elemento de desarrollos económicos y sociales y, consecuentemente, del desarrollo integral de la comunidad, pero no es el único ni, hoy por hoy en determinados medios, el mejor. (7)

#### B. Repercusión en México

La difusión de los sistemas cooperativos a través de libros y otras publicaciones, hicieron que se llevaran a la práctica en los países del mundo. En México, probablemente en 1868, se conoció la obra "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", escrita por Fernando Garrido, en la cual se daba a conocer el funcionamiento interno y los éxitos económicos de las cooperativas, por ello, algunos intelectuales mexicanos pensaron que sería fácil transformar las sociedades mutualistas existentes, en cooperativas, como el camino práctico que buscaban para la redención de las masas. Conviene mencionar que antes de este acontecimiento importante, en nuestro país, ya se habían practicado ciertas formas de cooperativismo desde la Epoca Prehispánica, de las cuales podemos señalar las de mayor trascendencia en este proceso: El Calpullalli o Tierra de los Barrios, en él, los Aztecas realizaban trabajos colectivos; las Cajas de Comunidades Indígenas o Repúblicas de Indios, que funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y crédito, en beneficio de los indígenas: Los Pósitos, organismos que originalmente tenían fines de caridad y después se transformaron en almacenes para depositar cosechas y preveer la escasez, al evolucionar constituyeron cajas de ahorro; Las Alhóndigas, consideradas como antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de distribución, se organizaron como graneros con el fin de llevar directamente, la produc-

(7) Cit. por Santiago Alarcón Astudillo, et. al. op. cit. p.24

ción del campo al consumidor, eliminando a los acaparadores; los Gremios, base de toda la estructuración obrera, donde se realizaban actividades de cooperación y de ayuda mutua; las Cajas de Ahorros, con espíritu filantrópico y de beneficio social que -- prestaban servicios de banco y montepío, combatiendo la usura e impulsando la industria; las Sociedades Mutualistas, antesala de las actuales cooperativas, se organizaron para luchar contra la miseria, impulsar la cultura y el deporte, a través de un fondo social de asistencia mutua y de cajas de ahorro con sistemas refaccionarios.

A partir del conocimiento de la obra citada, la palabra "cooperativa" se hizo familiar entre los artesanos y fue asignada a todo tipo de sociedades que con el fin de aliviar la difícil situación económica se organizaban.

La propaganda ideológica que hacían Luis G. Miranda y Ricardo Balletti en los periódicos "El Socialista" y "El Obrero Internacional", respectivamente, en favor de que las sociedades mutualistas se transformaran en cooperativas, dio sus primeros resultados al establecerse la primera cooperativa mexicana, denominada "Taller de Sastrería", fundada por Juan Mata Rivera, después de aprobarse su propuesta ante el Gran Círculo Obrero de México, e instalada por Victoriano Mereles en 1873, en la calle 5 de mayo No. 1 de la Ciudad de México.

Posterior a ésta, se organizó otra por la "Sociedad Progresista de Carpinteros", el 3 de marzo de 1874. Podemos afirmar que las bases constitutivas de esta cooperativa, adaptadas a la realidad mexicana, coincidían con los principios de los famosos tejedores de Rochdale.

El cooperativismo de consumo aparece el 18 de agosto de 1876, en la colonia obrera de Buenavista con la "Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos", constituida por obreros ferroviarios, siendo electo presidente el Sr. José Muñúzuri e -- inspirada en las reglas Rochdalianas.

Las ideas cooperativas no sólo llegaron a la clase obrera, sino también a la clase acomodada, y dedicaron profundas consideraciones por ser una idea tan noble. Con ésto el cooperativismo realizaba los sueños utopistas: fundir todas las voluntades en un solo propósito: luchar por un nivel de vida en lo social, económico y cultural.

El avance del cooperativismo había sido tan impresionante entre los obreros y entre los intelectuales, que el Gobierno consideró la necesidad de dar vida y cause legal a las Sociedades Cooperativas, por tal motivo incluyó en el Código de Comercio de 1889, un capítulo relativo a ellas, estableciendo dos tipos: de producción y de consumo. A partir de entonces y siguiendo los modelos legales, aparecieron gran cantidad de cooperativas, amoldándose a las realidades de su tiempo.

La gente en el poder de la época porfirista, creía que la prosperidad de México sería consecuencia de cuatro causas: el orden o pacificación, la naturaleza del país, los inmigrantes de Europa y el capital extranjero. Ciertamente llegaron al país pequeños grupos de colonos extranjeros, pero no en las condiciones que se esperaban y tampoco con el capital suficiente. Uno de esos grupos que causó gran curiosidad, fueron los 172 socialistas utópicos dirigidos por Albert K. Owen, con el fin de fundar en Topolobampo, Sin., una colonia tipo cooperativa, que según José C. Valadez en su artículo "Topolobampo, la metrópoli socialista de Occidente", sería llamada la "Ciudad de la Paz". Los periódicos obreros decían que "el sistema cooperativo será aplicado en esta colonia, de una manera completa, práctica y duradera". En 1892 era tan desesperada la situación que los colonos abandonaron el lugar, Owen al poco tiempo embarcó también y con fesó su fracaso.

Otro ensayo de colonia cooperativa fue el creado en 1886, en Tlalpizalco, municipio de Tenancingo, Edo. de México; el régimen a que se sujetaba, era de propiedad privada en cuanto a

las tierras de labor y la casa que habitaba cada familia, los trabajos colectivos eran: trazado de calles, combatir los insectos, seguridad de la colonia, hacer corrales para el ganado y pequeñas obras de irrigación. Este ensayo duró aproximadamente quince años, pero por falta de autoridad capaz de encauzar las actividades de la colonia, comenzó a disgregarse. Al sobrevenir la Revolución, la desorganización fue completa, quedando el pueblo de Tlapizalco, como indicio de lo que puede lograr la colonización cooperativa.

Como hemos visto, la repercusión de los sistemas cooperativos en nuestro país fue muy importante, al tratar de resolver el problema socioeconómico de la clase trabajadora, pero sin duda, es hasta después del triunfo de la Revolución cuando el cooperativismo mexicano florece amplia y profundamente, para comprobarlo, agregamos los siguientes datos generales.

1. Don Venustiano Carranza en 1917, aprobó la creación de la "Sociedad Nacional de Consumo", ideada por Don Seal-tiel Alatraste, una gran cooperativa para combatir la miseria y el agio de la población capitalina.
2. En 1917 se creó el Partido Cooperatista Nacional, primero en la historia de México.
3. Siendo Presidente de México el Gral. Plutarco Elías Calles, se establece la primera Ley de Sociedades Cooperativas el 21 de enero de 1927.
4. El 1 de octubre de 1929, con la presencia del Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, se celebró el Primer Congreso Cooperativista de Tampico, Tamps.
5. En 1929, siendo Secretario de Educación Pública, el Lic. Ezequiel Padilla, se creó la Escuela de Cooperativismo.

6. Durante el régimen del Gral. Abelardo Rodríguez y siendo titular de la Secretaría de Economía Nacional el -- Lic. Primo Villa Michel, se organizó el Departamento de Fomento Cooperativo y la Secretaría de Educación Pública creó en 1930, la Dirección Nacional de Cooperativismo.
7. El 12 de mayo de 1933, se publica en el Diario Oficial, la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.
8. El 5 de mayo de 1935, se realiza el Segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas.
9. El 11 de enero de 1938, se publica la Ley General de Sociedades Cooperativas que aún está vigente, siendo Presidente de la República el Gral. Lázaro Cárdenas.
10. Durante el mandato presidencial del Gral. Manuel Avila Camacho, se fundó el Banco de Fomento Cooperativo, se elevó a nivel de Dirección, el Departamento de Fomento Cooperativo y en 1942, nace la Confederación Nacional Cooperativa.
11. En el régimen del Lic. Miguel Alemán, se unifican las Leyes y decretos para proteger a las Sociedades Cooperativas Pesqueras en la Ley General de Pesca.
12. El Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, mantuvo el estado cooperativo durante su gobierno, eximió a las Cooperativas de Consumo y de Producción, de impuestos sobre la renta y sobre ingresos mercantiles.
13. Los gobiernos de Adolfo López Mateos y de Gustavo Díaz Ordaz se olvidaron casi en su totalidad, del movimiento cooperativista.

14. Durante el régimen del Lic. Luis Echeverría Álvarez se dieron muchas facilidades en la formación y registro de todo tipo de cooperativas, se apoyó financiera y técnicamente, el proyecto de Alvaro Echeverría Zuno en la -- formación de cooperativas de producción para generar empleos en las zonas marginadas, y de consumo para combatir la especulación en productos básicos.
  
15. En el sexenio de 1976 a 1982, el Presidente Lic. José - López Portillo, apoyó el cooperativismo en toda su extensión, primero obligó a las dos confederaciones cooperativas existentes a formar una sola. En segundo término, hizo cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de crear órganos dentro - de las Secretarías de Estado que tengan relación con -- las cooperativas y establecer presupuesto para fomentar las. Decretó la creación de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, para coordinar las labores en favor de las cooperativas. En junio de 1980, se puso en marcha el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, con un presupuesto de \$41,639 millones.
  
16. El 16 de abril de 1982, se expide un nuevo Reglamento de Cooperativas Escolares.

A grandes rasgos nos hemos referido a la repercusión que ha tenido en nuestro país, el movimiento cooperativo, sabemos que no ha alcanzado su grado óptimo como en muchos países del orbe, pero sí podemos asegurar que poco a poco se irá consolidando y - que podrá resolver el problema socioeconómico de México.

**C A P I T U L O   I I**

**LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR**

## A. Antecedentes generales

En el capítulo anterior nos referimos al origen y evolución del cooperativismo mundial, así como su repercusión en nuestro país; en este segundo capítulo hablaremos de los antecedentes generales de la Sociedad Cooperativa Escolar y su desarrollo en México.

Las sociedades Cooperativas en general, constituyen uno de los medios más eficaces para solucionar los problemas socioeconómicos de los grandes núcleos de población y del medio rural, y en consecuencia, para elevar el nivel de vida de sus integrantes. Su adecuado funcionamiento requiere de la educación de los asociados y ésta, debe iniciarse en los primeros años de vida de los mismos para que tenga mejores resultados. Para tal efecto, se ha implantado este tipo de organización en las instituciones educativas de la mayoría de las naciones, incluyendo México.

La adquisición de los conocimientos cooperativos, deben ser acompañados con la práctica, por eso se hace necesario que la organización y la administración de las Sociedades Cooperativas Escolares, la realicen los mismos alumnos bajo la conducción de los maestros, ya que ofrecen un campo propicio para llevar a cabo esta actividad y por acomodarse perfectamente a las tendencias pedagógicas actuales, que exigen una participación directa de los educandos en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Por lo tanto, la cooperativa escolar es una asociación de alumnos, maestros, empleados administrativos, en algunos casos se incluye a los padres de familia, con una finalidad educativa, vinculada a la formación intelectual, moral, social, cívica, económica y cooperativa de sus miembros, basada en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua, para solucionar sus problemas comunes.

Teniendo la idea de lo que es una cooperativa escolar, daremos algunos antecedentes de su origen, desarrollo y práctica.

Se tiene conocimiento de que las primeras experiencias se realizaron en Francia, a fines del siglo XIX, los alumnos y maestros de las escuelas rurales se dedicaban a la cría de animales domésticos y con las utilidades, ayudaban a sus compañeros de escasos recursos económicos, sin constituir una cooperativa formal.

Las cooperativas escolares francesas se originaron por iniciativa del Inspector de Enseñanza Primaria, Barthélemy Profit, quien fundó la primera sociedad llamada "Las Abejitas", en el año de 1919, con el propósito de obtener todo tipo de material didáctico, así como locales y muebles, pues la Primera Guerra Mundial (1914-1918), había dejado en la miseria a muchos países de Europa. Profit realizó una intensa tarea de promoción y difusión de las Sociedades Cooperativas Escolares y de los sistemas pedagógicos de aquella época.

A partir de esta experiencia, este tipo de sociedades se extendió por toda Francia, a tal grado que el Congreso de Tours de 1948, como nos dice el matrimonio Drimer en su obra Cooperativas Escolares, especificó la primera definición de las cooperativas escolares francesas de la forma siguiente:

En la enseñanza pública, las cooperativas escolares son sociedades de alumnos administradas por éstos, con el concurso de los educadores, para realizar actividades comunes.

Inspiradas en un ideal de progreso humano, tienen por objetivo la educación moral, cívica e intelectual de los cooperadores, mediante la gestión de la sociedad y el trabajo de sus miembros.

Los frutos del trabajo común se destinan al embellecimiento de la escuela y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, a la organización de la cultura artística y recreación de los asociados, al desarrollo de obras escolares y post-escolares de ayuda mutua y de solidaridad. (8)

(8) Alicia, Bernardo Drimer. Cooperativas Escolares. 2ed. Buenos Aires. Cogtal. 1971. p.130

En España, los "Cotos Escolares", presentan algunas características de cooperativas, vinculados a las escuelas primarias. Sus recursos se derivan de actividades agrícolas, apícolas o pecuarias y se destinan a la constitución de dotes infantiles, subsidios por enfermedad, desocupación, vejez, etc. La dirección la realiza un maestro, asistido por la Junta de Administración y Gobierno, designada por los padres de familia y por la Junta de Alumnos, emanada de la asamblea de niños asociados.

Otros países europeos donde las cooperativas escolares se han introducido en los programas educativos son: Inglaterra, Italia, Alemania, Países Escandinavos. Además de estos países merecen ser mencionados los siguientes:

Asia: India, Ceylán, Chipre, Israel, Líbano, Jordania, U.R.S.S.  
 Africa: Marruecos, Túnez, Costa de Marfil, Senegal.  
 América: E.E.U.U., Canadá, Países Latinos, sobre todo, Uruguay, Argentina, Chile, Venezuela y México,

El mismo matrimonio Drimer al referirse a la implantación de -- cooperativas escolares en el mundo, nos dice:

La principal dificultad con que se tropieza en los países o zonas de menor desarrollo económico-social, es la escasez de maestros y funcionarios suficientemente preparados en materia cooperativa. Los esfuerzos que en ellos se realizan para difundir las cooperativas escolares se justifican ampliamente, si se considera que estas organizaciones, basadas en la actividad mancomunada de los mismos alumnos, no requieren inversiones especiales, proveen a sus necesidades inmediatas y permiten difundir prácticamente nuevos hábitos, actitudes, conocimientos y técnicas productivas en la población.

(9)

## B. La sociedad cooperativa escolar en México

Así como los sistemas cooperativos se difundieron en México por la influencia europea, es posible, pues carecemos de datos para afirmarlo, que en las instituciones educativas mexicanas, se ha yan introducido las cooperativas siguiendo los modelos extranje ros, principalmente el francés, tomando en cuenta que fue el -- primero que se conoció en el mundo y porque encontró una gran aceptación entre las autoridades educativas y los maestros.

Se ha dicho que el cooperativismo mexicano tuvo mayor desenvolvimiento, después de la Revolución de 1910 y es en los tiempos del Partido Cooperatista Nacional, cuando nace la inquietud entre los profesores militantes del partido, de poner en práctica el cooperativismo en las escuelas, pero la confusión política de la época, hizo que la idea se perdiera en el tiempo.

La primera Sociedad Cooperativa Escolar en México, se organizó y estableció el 7 de febrero de 1926, en la Escuela Primaria "Rafael Angel de la Peña", de la Ciudad de México, institución dirigida por el Profr. Isidro Becerril quien contó con el apoyo moral y económico de los padres de familia. El Profr. Miguel Angel Escobar, al referirse a esta escuela en el folleto La -- reorganización de las Cooperativas Escolares en México, publicado en 1947, nos dice:

Comenzó a funcionar como una cooperativa de consumo, luego agregó la producción y por último, para dar firmeza a los dos aspectos anteriores, estableció un banco refaccionario. Tuvo aciertos de gran importancia: repartió la responsabilidad social entre los alumnos y los maestros, no en forma teórica sino de manera efectiva; fue de las pocas sociedades escolares en que la educación cooperativista se hizo tanto en el terreno - teórico como en el práctico. (10)

(10) Cit. por Rosendo Rojas Coria. Tratado del Cooperativismo en México. 2ed. México. FCE. Melo. 1982. p.577

También en el año de 1926, en la colonia denominada "de la Bolsa", de la ciudad capital, se realizó un ensayo por el Profr. Arturo Oropeza, hombre soñador y práctico. Lleno de confianza en la capacidad del niño que la necesidad convierte en adulto antes de tiempo. El mismo Profr. Escobar escribió:

... lo obtuvo todo, utilizando el esfuerzo colectivo; allí mismo valía para la comunidad el trabajo desarrollado por el niño de 5 a 8 años, que barría una calzada, regaba una parcela, recogía basura, llevaba agua a sus compañeros que hacían la comida, que el del chico de 12 años, trabajando en la hojalatería o en la carpintería que el del maestro normalista, que el del maestro del taller y que el del propio director; una escuela sin maestros especiales, sin abundante servidumbre (sólo había un conserje y un mozo), llegó a tener magníficas exposiciones deportivas y gimnásticas, conjuntos corales de gran importancia, teatro, y, por iniciativa de los propios chicos, se desarrollaron en muchos de ellos habilidades musicales, teatrales y en otras actividades artísticas; todos sumaban esfuerzos y de ese convivio de excepcional cooperación surgieron hombres de lucha, de confianza en ellos mismos, que en diversas actividades honran a su escuela. (11)

Otros ensayos notables que podemos mencionar son: la cooperativa organizada en la Escuela Industrial de Huérfanos en 1932; las fundadas en el Centro Escolar "Revolución" y en la Escuela "Belisario Domínguez", en 1935; y en 1936 la de la Escuela Industrial No. 2 "Hijos del Ejército".

Los autores consultados al respecto, no expresan el cauce que siguieron estas cooperativas, lo que sí nos dicen es que se difundieron en muchas escuelas de la República Mexicana, por el gran entusiasmo que causó a maestros y alumnos.

La Secretaría de Educación Pública, con las facultades que le otorgaba la Ley General de Sociedades Cooperativas, expidió en 1934, el primer Reglamento que normaría las actividades de las cooperativas escolares. Al no satisfacer las necesidades de la época, fue reemplazado por un nuevo Reglamento el 15 de febrero

(11) Idem.

de 1937; éste, a su vez, fue sustituido por otro publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 1962, siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos y Secretario de Educación Pública el Dr. Jaime Torres Bodet; este reglamento favoreció el impulso de las cooperativas escolares en los años siguientes. Actualmente, el Reglamento que norma a este tipo de organizaciones fue publicado el 16 de abril de 1982.

Conviene destacar que la S.E.P. desde 1933 había editado un folleto del maestro rural mexicano Adolfo Contreras, encargado del Departamento de Enseñanza Rural, en que proponía la creación de cooperativas escolares y en 1934, la Caja Nacional Escolar de Ahorro y Préstamos, organizada por la misma Secretaría, editó veinte mil ejemplares del texto titulado "Los Veintiocho Tejedores de Rochdale". A partir de entonces la Secretaría ha patrocinado la creación de publicaciones con el fin de dar a conocer las ideas del movimiento cooperativista.

Las cooperativas escolares no sólo se organizaron en las primarias urbanas, semiurbanas y rurales; sino también se fomentaron en las escuelas secundarias técnicas, industriales y comerciales, y aún en las profesionales, sin importar que se tratara de escuelas de gobierno o particulares.

Los dirigentes del movimiento cooperativo mexicano y las autoridades se preocuparon porque en sus cuadros existieran personas preparadas en la materia. En 1929, como ya se anotó, se fundó la Escuela de Cooperativismo, bajo la dirección del Lic. José Lorenzo Cosío Jr., quien implantó cursos orales y por correspondencia, esta escuela se clausuró en 1932 por órdenes del Lic. Narciso Bassols, Secretario de Educación Pública.

En 1931, en el seno del Partido Nacional Revolucionario, el cual posteriormente se transformó en Partido Revolucionario Institucional, funcionó la Escuela Técnica Cooperativista, dirigida por el Lic. Rafael Sánchez Lira, en ella se extendían diplomas de or

ganizador de cooperativas, funcionario o maestro cooperativista. Después de una labor interesante, realizada durante tres años - aproximadamente, dicha escuela desapareció.

Dentro de la Secretaría de Economía, en 1934 se estableció otra escuela de cooperativismo, a la que concurren once mil alumnos, muchos de ellos, socios de las cooperativas existentes en ese tiempo, como en el caso anterior, al poco tiempo dejó de -- funcionar.

En 1935, la iniciativa privada organizó cooperativas en cuatro - escuelas de educación profesional, con la autorización de la - S.E.P., para 1937, la cooperación se extendió a las escuelas -- técnicas, industriales y comerciales.

Según el Lic. Hugo Rangel Canto, en su libro El Movimiento Cooperativo en México, en 1935 la Sección de cooperativismo del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial de la S.E.P. fomentó la creación de sociedades cooperativas en las escuelas secundarias, los resultados de esta experiencia lograron que se constituyera, el 23 de mayo de 1938, la Federación de -- Cooperativas de las Escuelas Secundarias, que llegó a comprender escuelas de toda la República.

Por iniciativa del Lic. Antonio Salinas Puente, gran precursor del movimiento cooperativo, nuevamente la S.E.P. autorizó la -- creación de la Escuela Nacional de Cooperativismo, su objetivo era preparar personal administrativo de las cooperativas y extender títulos de contador, secretario u organizador de las mismas. Esta escuela fue clausurada en el mismo año, pues una investigación descubrió que muchas cooperativas escolares se habían transformado en vulgares tiendas, regenteadas por personas sin preparación cooperativista y sin intervención de los alumnos en su manejo, porque a todas las escuelas se les había obligado a organizar su cooperativa aún sin estar preparadas para - ello, como consecuencia se ordenó la liquidación de todas las

cooperativas escolares.

A principios del régimen del Presidente Miguel Alemán, se pugnaba por el restablecimiento de las cooperativas en las escuelas, el Secretario de Educación Pública Lic. Miguel Gual Vidal, aprobó en septiembre de 1948, la creación del Departamento de Educación Cooperativa, su labor consistiría en borrar el fracaso anterior y persuadir a los maestros a reanudar su práctica. Con el apoyo de la Dirección General de Primarias del D.F., se planearon conferencias y juntas para trazar estrategias, para diciembre de 1950, se habían organizado 293 cooperativas con -- 31,977 socios.

Durante el régimen del Presidente Adolfo Ruiz Cortínez, la S.E.P. continuó su política de fomentar, por medio del Departamento de Educación Cooperativa, las cooperativas de consumo en las escuelas primarias y secundarias del país. Las cooperativas escolares de producción tuvieron mayor impulso durante la administración del Presidente Luis Echeverría A., aunque se realizaron algunos ensayos en el régimen del Lic. Gustavo Díaz Ordaz. Sin duda, es hasta el sexenio del Presidente José López Portillo, en que esta forma de cooperativa escolar, representa un conjunto - sumamente importante, ya que se han fomentado con el otorgamiento de créditos a través de un fideicomiso dependiente del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Desde el punto de vista cuantitativo, es impresionante el desarrrollo que ha tenido el cooperativismo escolar, fomentado por la S.E.P. en primarias y secundarias, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, por conducto del Departamento de Educación Cooperativa, y por la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, a través de las Direcciones de Educación Secundaria Técnica, Tecnológica Industrial y Tecnológica Agropecuaria.

Comparando los datos del año de 1950, para 1979 las cooperati--

vas escolares, se incrementaron de 293 a 15,894. El número de socios de esas mismas cooperativas, se elevó de 31,977 a -- 5'546,499. Estos datos nos dan una idea general de la importancia del cooperativismo escolar en México.

C A P I T U L O    I I I

LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR EN  
EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

## A. Organización jurídico-política del Estado Mexicano

Para ubicar a la Sociedad Cooperativa Escolar en el Derecho Positivo Mexicano, es necesario analizar la organización jurídico política de nuestro país como Estado.

Los mexicanos tenemos el privilegio de vivir en una nación que sirve de marco sociológico donde se establece la institución de nominada Estado, cuya misión principal es la de conseguir el bienestar de todos y de cada uno en particular. Para una nación, cualquiera que sea, el Estado representa su realización máxima, pues éste es el producto de la consolidación de la autoridad, con el poder suficiente para mantener el orden interno y para salvaguardar la soberanía nacional.

El Estado, como el hombre, es un sujeto de derecho, una persona jurídica; y como toda persona, tiene derechos y obligaciones. Los actos del Estado, están regidos por la ley y aunque una de sus funciones es la expedición de leyes, al existir éstas, el Estado debe sometersele, la ley le obliga como a cualquier persona.

Dentro del Estado, el elemento de autoridad, lo representa el Gobierno, que con el tiempo ha variado sus formas, adaptándose a las necesidades especiales de un momento histórico o de un país determinado. Entre las formas más comunes de gobierno podemos encontrar: La Monarquía, la República y el Ejecutivo Dictatorial.

La organización del Estado Mexicano, como otros Estados del mundo, cuenta con los tres elementos principales: Población, Territorio y Gobierno. La Población se compone de mexicanos, ya sea por nacimiento o por naturalización, la mayoría, de raza mestiza, guarda nuestras tradiciones, creencias, ideales y sentimientos comunes, integrando nuestra nacionalidad.

El segundo elemento del Estado Mexicano, es el Territorio Nacional, lugar donde se asienta la Población, comprende las partes integrantes de los Estados Federativos, las islas, arrecifes y cayos de los mares adyacentes, la plataforma continental, las aguas de los mares territoriales, el espacio aéreo. (Art. 42, constitucional).

El Gobierno, tercer elemento, es una institución integrada por un grupo de personas, que por delegación de la sociedad, realiza los fines sociales y políticos de un Estado, el Gobierno, numéricamente, representa una minoría que ejerce autoridad sobre la gran mayoría, integrada por la comunidad nacional.

La forma de gobierno, que por voluntad del pueblo, se ha constituido en México y que tiene sus bases y fundamentos en la Constitución de 1917, es la de República representativa, democrática y federal, (Art. 40, constitucional). Con este sistema, el pueblo ejerce su poder a través de un Gobierno Federal que rige en todo el país y a través de Gobiernos Locales que rigen cada una de las Entidades Federativas o Estados.

El Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, (Art. 40, constitucional). El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General o Congreso de la Unión, compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, (Art. 50, constitucional). De las facultades más importantes del Congreso General, podemos señalar la de expedir leyes que regulan la vida social, económica y política del país.

El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, que se le denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", (Art. 80, constitucional). El Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo, tiene dos misiones: de tipo político, por tener la facultad de dictar la política interior y exterior del país; y de tipo administrativo, por ser el Jefe de la Adminis--

tración Pública Federal. Entre sus facultades está la de iniciar, sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Poder Judicial de la Federación, tiene la función de mantener vigente el derecho, resolviendo los casos en que éste sea dudoso. Es de especial importancia, en virtud de que, por su funcionamiento, sirve como órgano de control para los otros poderes. El Poder Judicial de la Federación, se deposita en Tribunales Federales. Según Moto Salazar, en su obra Elementos del Derecho, en los Estados y en el Distrito Federal existen Tribunales del orden común, que actúan como auxiliares de los Federales.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, para su régimen interior, adoptan la forma republicana, representativa y popular, tomando en cuenta la Teoría de la Constitución Federal y teniendo como base de su división territorial y organización política el Municipio Libre. El Gobierno de los Estados se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al Pacto Federal. (Art. 41, constitucional).

El Poder Legislativo lo ejerce el Congreso o Legislatura Local, formado por una sola Cámara: la de Diputados Locales, las facultades de dicha Cámara las establece la Constitución de cada Estado.

El Poder Ejecutivo, se deposita en un "Gobernador", quien en materia federal tiene la obligación de publicar y hacer cumplir las leyes que emite el Congreso de la Unión; además de promulgar, publicar y ejecutar las leyes estatales que expida el Congreso Local.

El ejercicio del Poder Judicial, se encomienda a un Tribunal Superior de Justicia, integrado por un número de Magistrados, que varía según las necesidades de cada Estado; así como por Tribu-

nales inferiores, ubicados en cada Distrito o Cabecera Municipal.

## B. La sociedad cooperativa escolar en la legislación mexicana

Después del breve análisis de la forma en que está organizado política y jurídicamente el Estado Mexicano y señalar los órganos encargados de emitir y ejecutar las leyes, a continuación se presenta el Fundamento Jurídico de la Sociedad Cooperativa Escolar, a la luz del Derecho Positivo Mexicano.

### 1. Legislación Federal

La Legislación Federal se integra con el conjunto de normas jurídicas (Constitución, Leyes y Decretos), que rigen en todo el territorio de la República, expedidas por el Poder Legislativo y que conforman el Derecho Positivo Mexicano.

#### a. Base Constitucional

La Ley Suprema es la Constitución o Carta Magna, sobre ella no puede existir otra ley, todas las demás deben subordinársele y acatarla. En su Artículo 133, establece: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Siendo la Constitución la Ley Suprema y base de las demás leyes podemos decir que el Fundamento Jurídico de la Sociedad Cooperativa Escolar en México, está contenido en diversos Artículos de nuestra Carta Magna, como son los siguientes: Artículo 9, al expresar: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...", la Sociedad Cooperativa es una forma de asociarse lícita y pacíficamente. El Artículo 123, fracción XVI.- "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." Coaligarse en cooperativas permite defender los intereses de la clase trabajadora. La fracción XXX del mismo Artículo: "Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas..." Artículo 28, al establecer que: "... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores...". El Artículo 73, al establecer en su fracción X que el Congreso tiene facultades para legislar en toda la República, entre otros asuntos, sobre comercio. Con base en esta disposición el Poder Legislativo ha expedido las leyes mercantiles de acuerdo a las necesidades de la época, entre otras, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Sociedades Cooperativas, etc.

#### b. Código de Comercio

El Código de Comercio vigente, fue promulgado el 4 de junio de 1889, para que entrara en vigor el 1 de enero de 1890; este Código a través de su Título Segundo, integrado por los Artículos 89 al 272, normó la existencia de las Sociedades Mercantiles, entre ellas las cooperativas de aquella época, sólo que con el paso del tiempo, ese Título Segundo, fue derogado por el Artículo 4o. Transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles

del 28 de julio de 1934 y que actualmente establece los lineamientos a seguir en la constitución y funcionamiento de las sociedades a que hacemos referencia.

#### c. Ley General de Sociedades Mercantiles

La Ley General de Sociedades Mercantiles, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 1934. Esta ley establece, en sus Artículos 1o. y 4o., seis tipos de Sociedades Mercantiles, que son: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad Cooperativa. Asimismo establece la forma de organización y funcionamiento de los primeros cinco tipos de sociedades, determinando además, que las Sociedades Cooperativas se registrarán por -- una ley especial.

#### d. Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente, fue promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas, el 11 de enero de 1938, con el fin de normar el funcionamiento de las sociedades cooperativas, ya que por su forma de constitución, organización y administración, presentan algunas diferencias en relación con los otros tipos de sociedades.

De acuerdo con esta Ley, son sociedades cooperativas, aquéllas que se integren con un número variable de individuos (socios) de la clase trabajadora, en que se otorga igualdad de derechos y obligaciones, aportando a la misma su trabajo personal, se aprovisionen o utilicen los servicios que distribuye, sin perse

guir fines de lucro, procurando el mejoramiento social y económico, mediante la acción conjunta de estos individuos, en una obra colectiva.

Estas sociedades pueden funcionar con un capital variable, duración indefinida, repartiendo sus rendimientos económicos a prorrata, en razón del tiempo trabajado por cada socio o de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad. Es importante señalar que en estas sociedades, no se concederán privilegios o ventajas a los iniciadores, fundadores o directores, así como tampoco a parte alguna del capital; ni exigirse a los nuevos socios la suscripción de más de un certificado de aportación o que contraiga otra obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de dicha sociedad.

Las cooperativas pueden ser de dos tipos: de consumidores o de productores. Son de consumidores las que tengan por objeto el aprovisionamiento en común de bienes o servicios para los socios, sus hogares o sus actividades individuales de producción. Son cooperativas de productores, las que tienen por objeto el trabajo en común de los socios para producción de mercancías o la prestación de servicios al público.

El régimen con el que funcionan las cooperativas, puede ser el de responsabilidad limitada o suplementada. Será de responsabilidad limitada cuando los socios responden por las operaciones sociales, hasta por el monto de sus respectivas aportaciones. Será suplementada, cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo general.

La Ley General de Sociedades Cooperativas también contempla cooperativas de intervención oficial y cooperativas de participación estatal. Son de intervención oficial, las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. Son

de participación estatal, aquéllas que explotan las unidades - productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, Estatal o del Distrito Federal, por - los municipios o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

La Ley citada faculta a la S.E.P. para expedir el Reglamento correspondiente para las cooperativas escolares, que en todo caso, observarán los principios generales de la Ley.

#### e. Reglamento de Cooperativas Escolares

El primer Reglamento de Cooperativas Escolares data de 1934, siendo sustituido por otro en el año de 1937, este último dejó de tener vigencia, al liquidarse en 1941, todas las cooperati--vas escolares. En 1962, el Presidente Lic. Adolfo López Mateos, expidió un nuevo reglamento, que permitió a las escuelas consti--tuir su cooperativa. Actualmente el Reglamento vigente fue expedido el 16 de abril de 1982, por el entonces Presidente Lic. José López Portillo, fundamentado en las leyes que ya hemos men--cionado. Este Reglamento establece los lineamientos que se han de observar para la constitución, administración y funcionamiento de las cooperativas en las instituciones educativas del país. A continuación presentamos un resumen del citado reglamento. (Anexo).

#### i. Constitución de la Cooperativa Escolar

La constitución de una Sociedad Cooperativa Escolar, se efectúa por acuerdo, en asamblea general, de los socios que pertenece--rán a ella voluntariamente, que pueden ser los alumnos, los --maestros y los empleados de las instituciones educativas oficia

les y particulares, que integran el sistema educativo nacional, exceptuando a las universidades autónomas; bajo la supervisión técnica y pedagógica de la S.E.P. Las cooperativas escolares, según las actividades que realicen, podrán ser de consumo o de producción, utilizando para el efecto las instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos que pertenezcan al plantel, con el propósito de cumplir con sus fines educativos y de lograr un beneficio económico.

En la asamblea general en que se acuerde organizar una cooperativa, se establecerán las bases constitutivas, de disolución y liquidación de la misma, además del nombre, tipo, finalidad, régimen, requisitos de admisión o exclusión de socios, forma de constituir el capital social y los porcentajes que formarán los fondos social, de reserva y repartible, así como la duración -- del ejercicio social, facultades y funcionamiento de sus órganos de gobierno y control, y en caso necesario, también se establecerán las condiciones para modificar las bases constitutivas.

Constituída la cooperativa, aprobadas las bases, se procederá a solicitar su registro ante la S.E.P., enviando a la misma, el acta de la asamblea general, la lista de los socios fundadores, así como los libros de actas y contabilidad. Estos documentos serán revisados y autorizados por la misma dependencia, quien otorgará el número de registro correspondiente para que la cooperativa inicie sus operaciones, comprometiéndose a respetar el Reglamento en vigor.

## ii. Administración y Funcionamiento

La dirección, administración y vigilancia de las cooperativas escolares, está a cargo de sus propios órganos de gobierno y control, que son: La Asamblea General, El Consejo de Administra

ción, El Comité de Vigilancia, La Comisión de Educación Cooperativa y otras comisiones correspondientes.

La Asamblea General es la autoridad máxima dentro de la cooperativa y la integran todos los socios, sus atribuciones más importantes son: Nombrar y remover a los miembros de los demás órganos; aprobar o rechazar las modificaciones de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas; los programas de cuentas de ahorro y de cheques; los aumentos o disminución del capital social; la distribución de los rendimientos económicos; la utilización del fondo de reserva; la distribución del fondo repartible; la admisión o suspensión de socios; la creación de mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa; sancionar las infracciones al Reglamento; acordar la disolución de la sociedad; nombrar en su caso a un liquidador; y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y se integra por los siguientes elementos: presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales; los cargos de presidente, secretario y dos vocales, pueden ser ocupados por alumnos, los demás por maestros o empleados, si es necesario se nombrará a un maestro como asesor del presidente. El Consejo de Administración tiene como función principal de representar a la cooperativa, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, convocar asambleas, elaborar planes de actividades, estados contables, informes, proyectos de distribución del fondo repartible y de utilización del fondo de reserva, programas de cuentas de ahorros y de cheques, organizar y controlar los ingresos y egresos, el uso de bienes de la escuela que se utilicen en el funcionamiento de la cooperativa; autorizar la venta de productos; adoptar iniciativas que mejoren la conducción de la misma y reunirse una vez por mes con el fin de coordinar las actividades propias de la administración.

El Comité de Vigilancia se integra por un presidente, un tesore

ro y tres vocales, electos también en Asamblea General; por lo menos dos de sus integrantes serán alumnos y los demás maestros o empleados; sus funciones son: Conocer y supervisar las operaciones de la cooperativa; vigilar que los libros de actas y de contabilidad estén al corriente; que los informes reflejen la realidad de dichos libros; que el fondo repartible se entregue oportunamente; informar al Consejo de Administración o a la -- Asamblea General las anomalías observadas; requerir en su caso, asesoramiento técnico; convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración omite efectuar las convocatorias y para que éste informe sobre esa anomalía, y reunirse una vez por mes.

La Comisión de Educación Cooperativa se integra por un número no mayor de cinco socios y por lo menos dos serán maestros, elegidos en Asamblea General, entre ellos elegirán al elemento que deba presidirla; la Comisión tiene como funciones: Fomentar y difundir la educación, los principios y la filosofía del cooperativismo; instruir a los socios sobre sus derechos y obliga--ciones; informar a los mismos los acuerdos tomados en Asamblea General, promover el intercambio de información y experiencias entre los socios, así como la realización de eventos para informar a la comunidad de las ventajas del trabajo cooperativo; coordinar y ejecutar las relaciones públicas con otras cooperativas y con la comunidad.

Los integrantes de los órganos de gobierno y control de la Cooperativa Escolar que hemos señalado, durarán en sus funciones un período igual al del ejercicio social, sin reelegirse inmediato en el mismo cargo. Si un cargo quedara vacante antes de concluir su gestión, la Asamblea General, nombrará a un sustuto que la completará.

Los socios de la Cooperativa Escolar tendrán las mismas obligaciones y derechos; en el caso de los maestros se obligarán además a correlacionar las actividades docentes con la difusión y

desarrollo del cooperativismo. De las obligaciones y derechos de los socios podemos destacar las siguientes: Adquirir al contado, los certificados de aportación; elegir y ser elegidos para integrar los órganos de gobierno y control; tener voz y voto; proponer medidas útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa; recibir su parte del fondo repartible y en caso de retiro, recibir el importe de sus aportaciones; aplicar y difundir sus conocimientos de cooperativismo. La calidad de socio se pierde por muerte, separación voluntaria, exclusión o por dejar de pertenecer a la escuela.

El Capital Social de las Cooperativas Escolares se forma con el producto de la venta de los certificados de aportación; con las donaciones en efectivo o en especie de padres de familia o de otros particulares, haciéndose constar en los libros de contabilidad; con los rendimientos de las inversiones que realice la propia cooperativa y con el porcentaje de los rendimientos destinados a incrementarlo. Para la realización de sus finalidades la cooperativa puede obtener créditos de las instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no contravenga al Reglamento. El Capital Social se puede incrementar también aumentando en número de socios y suscribiendo nuevos certificados de aportación para los socios ya existentes.

El rendimiento económico neto, resultado de la reventa de artículos, de la venta de productos elaborados dentro de la misma cooperativa o de otras inversiones y después de descontar los gastos de operación, constituirá los fondos siguientes: Fondo Social, Fondo de Reserva y Fondo Repartible.

El Fondo Social se forma con el 40% del rendimiento neto y servirá para cubrir necesidades prioritarias de la escuela, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades educativas.

El Fondo de Reserva se constituye con el 20% del mismo rendimiento, destinándose a incrementar las actividades de la coope-

tiva y a evitar interrupciones; a absorber las pérdidas, siempre que éstas sean comprobadas.

El Fondo Repartible-se forma con el 40% restante del rendimiento neto, distribuyéndose entre los socios, al término del ejercicio social, proporcionalmente al consumo efectuado o al trabajo aportado a la cooperativa.

Los recursos económicos de la Cooperativa Escolar, deben ser manejados en cuentas de ahorros o de cheques, con las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración; en caso de no existir ninguna institución bancaria, el Tesorero, bajo su responsabilidad, fungirá como depositario.

La causa de disolución de la Cooperativa Escolar, contempladas en el Reglamento son: por reducción a menos de diez socios; por clausura o fusión de la escuela donde funciona o por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran. En los casos previstos, se nombrarán dos liquidadores, uno por las autoridades de la S.E.P. y otro por la Asamblea General. Estos liquidadores continuarán las operaciones, pondrán la contabilidad al corriente, obtendrán el capital líquido y lo destinarán a devolver a los socios el importe de los certificados de aportación, separarán los recursos obtenidos por donaciones, los que pasarán a beneficio de la escuela y si ésta desaparece, las autoridades competentes resolverán su afectación.

Las infracciones al Reglamento serán sancionadas, según la gravedad del caso, con amonestación, suspensión temporal, destitución del cargo que desempeñe o exclusión total. Si los infractores son maestros o empleados, las sanciones señaladas serán sin perjuicio de las establecidas en las disposiciones que regulan su relación laboral y sin excluirlos de las acciones civiles o penales.

## 2. Legislación Estatal

Las Entidades Federativas y los Municipios pueden expedir sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir sus fines, sin contravenir, en ningún caso, lo estipulado en el Pacto Federal. Las leyes a que nos referimos, se rán expedidas por el Poder Legislativo Local y sólo tendrán efecto en su propio territorio.

En el caso particular del Estado de Guerrero y del Municipio de Acapulco, como resultado de la revisión de la Constitución política del mismo Estado, encontramos que en ningún Artículo, se hace referencia a las actividades de las Sociedades Cooperativas, así como tampoco a las Sociedades Cooperativas Escolares, por lo que se sujetarán a las disposiciones que en materia cooperativa, rigen en todo el país.

CAPITULO IV

FINALIDADES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR

Los capítulos anteriores los hemos dedicado a describir y explicar la evolución del movimiento cooperativo, su influencia en México y su introducción en la educación. También revisamos el Derecho Positivo Mexicano para destacar el Fundamento Jurídico que permite el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa en las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional. Es necesario entender, que este fundamento jurídico, es el conjunto de normas que regulan la actuación de las personas al constituir una Sociedad Cooperativa y que al mismo tiempo que imponen obligaciones, otorgan derechos, pues a diferencia de otras normas, morales, religiosas o sociales, su incumplimiento amerita sanciones.

El cumplimiento de las normas jurídicas, establecidas para el buen funcionamiento de las cooperativas escolares, trae como consecuencia el logro de sus finalidades educativas y económicas, que en este capítulo analizaremos.

#### A. Finalidad educativa

El Reglamento de Cooperativas Escolares, en su Art. 9, establece que éstas tendrán una finalidad eminentemente educativa, es decir, sus actividades estarán enfocadas a desarrollar en el educando, todas las facultades humanas, que lo vinculen con la realidad de su medio ambiente, mediante una educación funcional, entendiendo por ésta, la que se imparte a través de actividades con propósitos definidos y claros, y cuyas metas hayan sido percibidas y sentidas por los alumnos. Con base en esta finalidad, la Cooperativa Escolar constituye un instrumento más con que cuentan los sistemas educativos actuales, que exigen los trabajos en equipos o colectivos, favoreciendo la participación real y completa de los alumnos, en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Estos sistemas educativos a los que nos referimos, pueden

aplicarse sin el recurso de la Cooperativa Escolar, pero no se puede negar que ésta los complementan y en ocasiones los perfeccionan.

La práctica del cooperativismo también es una manera de educar a la niñez, a la juventud y a todos los individuos que intervienen en dicha actividad, porque muchos conceptos teóricos del mundo y de la vida se hacen realidad a través de la cooperativa, en donde los alumnos se enfrentan a necesidades, dificultades o problemas auténticos del medio ambiente económico y social en que viven y se desarrollan, surgiendo en forma espontánea la motivación, tarea inicial y permanente del maestro, que consiste en interesar al alumno a empeñarse en esos mismos conceptos. Otros fines más concretos consisten en vincular la clase con la vida -- real y estrechar relaciones entre todos los elementos que integran la escuela, como docentes, padres de familia y alumnos; ocupando de manera educativa, agradable y provechosa los períodos -- libres o los recesos del proceso educativo.

Uno de los principios en que se basa el cooperativismo, es la -- promoción de la educación de sus socios y del público en general, creemos que su introducción a las escuelas, por el Inspector Profit, se debió a la observancia de este principio y aunque la finalidad inicial de la cooperativa escolar fue de tipo económica, con la difusión de los nuevos sistemas pedagógicos de la escuela activa, se transformó en un recurso de estos mismos sistemas, -- dando prioridad a la finalidad educativa que ahora sustentan varios tratadistas de la política de la educación.

El cooperativismo tiene un propósito educativo y es la cooperativa el instrumento auxiliar de la educación para lograrlo; para ello cuenta con sus propios principios pedagógicos; de los que Rosendo Rojas Coria, en su obra citada nos dice:

Los principios cooperativos se basan en el reconocimiento de la personalidad y en la existencia de la vida social. Ni individualismo absoluto, que supone un despre-

cio por los intereses sociales, ni colectivismo absoluto, que significa la anulación de la dignidad humana. El individuo educado por el cooperativismo servirá a la sociedad gustosamente; deberá tener la conciencia de que sólo puede considerarse como hombre dentro de la comunidad; pero al mismo tiempo, ésta sólo tendrá valor cuando represente un verdadero elemento de progreso y formación integral del individuo. (12)

Como vemos, el cooperativismo no cree en una educación exclusivamente individualista, ni colectivista, considerándola en sus extremos, sino que ha de comprender ambos aspectos, proponiéndose el progreso de la comunidad, pero desarrollando dentro de ella, todas las personalidades de sus integrantes.

Desde el punto de vista de la Teleología Educativa, que es la que trata de los fines de la educación, éstos son esencialmente ideales, al tratar de crear un hombre nuevo, integral, que pueda vivir dentro de la sociedad; el cooperativismo no se aparta de estos fines, más bien se apega a ellos o los toma como propios, al ser realista y práctico cree que este ideal, no se alcanzará en toda su pureza, pero si podrá realizarse en la mayoría de sus aspectos; ideal y práctica son los puntos básicos de la Pedagogía Cooperativa.

Según el maestro Domingo Tirado Benedí, en su obra Cooperativas Talleres, Huertas y Granjas Escolares, el cooperativismo pedagógico tiene un método educativo, y reconoce en su aplicación las siguientes funciones en el proceso de la educación:

- a. Función hormonótica o excitativa, que tiene por objeto despertar el interés y hacer obrar al educando en el sentido de los fines que la educación se propone conseguir de él.
- b. Función ascética o ejercitiva, en virtud de la cual el educando adquiere los hábitos, habilidades o destrezas y los conocimientos y capacidades que modifican su personalidad perfeccionándola en un estado valorativo superior.
- c. Función hodegética o guiadora, que conduce al edu--

---

(12) op. cit. p.659

65923

- cando por verdaderos y acertados caminos desde la heteronomía, haciendo de él una individualidad integral, plena de valores, una personalidad y un carácter, una voluntad capacitada y fuerte que sabe marcarse su propia ley y gobernar a sí misma.
- d. Función didáctica o de enseñanza, que mediante el ejemplo y los métodos activos y estimulativos y las prácticas más adecuadas logra suministrar al educando, no el conocimiento y el saber acumulado como en la vieja escuela, sino el hábito y los medios para adquirirlo y asimilárselo, la apetencia y sed ardiente de poseerlo y los elementos indispensables para forjar su propia cultura.
  - e. Función sofronística o correctiva, por la que se procura hacer rectificar las posiciones torcidas, las desviaciones improcedentes, los errores y las faltas cometidas; las equivocaciones y desaciertos, voluntarios o no, que se presentan en la marcha del educando hacia el fin y objetivos supremos de la educación. Cuando estas desviaciones son hijas de cierta condición patológica, y no rectificable, por lo tanto, por los medios ordinarios y por los recursos normales de que se vale el educador y se necesita la intervención de procedimientos y métodos particulares más correctivos, curativos, esta función recibe el nombre de terapéutica educativa, porque reclama el concurso del médico y de la escuela especial. (13)

Las funciones que nos señala el maestro Tirado Benedí, sólo se cumplen cuando los maestros tienen conocimiento de que el movimiento cooperativo, tiene sus propios sistemas, que la organización concreta de éstos es la Sociedad Cooperativa y que su aplicación en el campo educativo la transforma en un recurso didáctico, que juega un papel preponderante, porque procura y facilita medios para la acertada aplicación de los métodos educativos; entre los medios, el más importante, es la participación voluntaria de los educandos, propósito fundamental de todo método educativo.

El uso de la Cooperativa Escolar como instrumento auxiliar de los sistemas educativos, proporciona las siguientes ventajas - que coadyuvan a lograr los objetivos de los procesos de enseñan

(13) cit. por. Rosendo Rojas Coria. op. cit. p.659-660

aprendizaje.

1. Constituyen un valioso instrumento de formación integral de los alumnos e importantísimos centros de formación de futuros cooperadores.
2. Promueven la educación en todos sus aspectos.
3. Desarrollan la inteligencia, los sentimientos, la voluntad, la capacidad de observación y de experimentación, la reflexión y el juicio; el dominio de sí mismos y la dignidad personal; el sentido ético y estético, así como el sentido de comunidad.
4. Estimulan las iniciativas individuales, las cualidades morales, la apreciación de los altos valores espirituales; el sentimiento de justicia y estimación de las causas nobles; el trabajo en común y los esfuerzos compartidos, la confianza en sí mismos, los sentimientos fraternales de estimación, cordialidad y camaradería.
5. Fomentan la participación activa, la afición por el trabajo, la persistencia en el esfuerzo; el espíritu de solidaridad y reconocimiento del interés general.
6. Difunden prácticamente un concepto de disciplina consciente, a través del acatamiento voluntario de normas establecidas por ellos mismos o libremente reconocidas.
7. Son un campo propicio para comprender y practicar los derechos y deberes democráticos; para participar activamente en los asuntos de la comunidad, aprendiendo a expresar sus opiniones, a argumentar apropiadamente, a respetar y valorar el pensamiento de los demás.
8. Acostumbran a conciliar la libertad con la disciplina,

a respetar las autoridades, a colaborar con ellas en la medida de sus posibilidades; a fundir las iniciativas individuales en iniciativas colectivas; a intercambiar opiniones; a aprovechar los conocimientos y las experiencias de otros; a adaptar las diferentes tareas, a las aficiones o aptitudes individuales y a impedir que la especialización conduzca al aislamiento, gracias al robustecimiento de los lazos comunes; a convivir sin prejuicios raciales, religiosos, políticos o de otra índole; a los procedimientos democráticos de administración y control.

9. Despiertan el sentido de responsabilidad y de vocación, transformándose en un instrumento de orientación profesional.
10. Crean hábitos de orden y de ahorro.
11. Favorecen el desenvolvimiento de los alumnos tímidos.
12. Cultivan capacidades y aptitudes desconocidas.
13. Inician en la búsqueda de una integración entre los elementos individuales y los elementos colectivos.
14. Habitúan al trabajo en grupos o en equipos; a aprovechar los períodos libres; a ejercer concienzudamente los cargos de elección, evitando procedimientos arbitrarios y a considerar su cargo, no como un privilegio, sino como una función.
15. Desechan perspectivas egoístas.
16. Permiten la emulación constructiva; a sustituir la competencia indiscriminada, por la reciprocidad, la simpatía y la convergencia de esfuerzos; a adquirir nuevos

conocimientos y a ejercitar las nociones ya adquiridas, en forma eficaz y atrayente; a enfrentar necesidades, dificultades o problemas auténticos; a entrar en contacto con facturas, recibos, cheques, actas legales, pagarés, formalización de contratos, teneduría de libros, economía política, reglas de funcionamiento de asambleas, etc., complementar los equipos didácticos, otorgándole virtudes pedagógicas complementarias; perfeccionar y completar prácticamente, la educación cooperativa.

17. Complementan y perfeccionan los sistemas educativos.
18. Vinculan la independencia personal con la simpatía social y la libertad con la solidaridad, como introducción y preparación a su futura participación en la sociedad.
19. Estrechan las diversas asignaturas; las clases y la vida real; las relaciones entre los elementos de la escuela, alumnos, docentes, padres de familia y comunidad en general.
20. Previenen contra los peligros de un individualismo exagerado, contra la indiferencia y la pasividad.
21. Incita a la prestación de servicios sociales voluntarios, de ayuda y de colaboración general; a la realización de esfuerzos para mejorar el nivel de vida.
22. Impulsa a desarrollar acciones generosas y de bien común.
23. Pone a los asociados en contacto con leyes, estatutos y reglamentos.

24. Los futuros dirigentes de cooperativas de adultos, aprenden a organizar, decidir, ejecutar y hacer frente a los resultados de su gestión, al mismo tiempo, a buscar soluciones cooperativas para sus problemas, aprenden a deliberar y controlar la marcha de los asuntos comunes, pudiendo apreciar, prácticamente, la necesidad de apoyar activa y fielmente a sus cooperativas, si desean asegurar el éxito de las mismas.

La finalidad educativa que persigue la cooperativa escolar, según las ventajas descritas, es de carácter general, cuando ésta se transforma en un recurso didáctico, con el fin de desarrollar en el educando las habilidades, hábitos y aptitudes que complementen su formación integral. Pero también, la cooperativa escolar, tiene un propósito educativo particular, siendo éste, el que se logra por medio de la organización y administración por los mismos alumnos, ya que practican los principios cooperativos, conduciéndolos a interesarse por sus sistemas, formando así, futuros encauzadores del cooperativismo en la comunidad en que viven.

#### 1. Contribución para el desarrollo de la personalidad

Se afirma que la cooperativa escolar es un instrumento valioso para la formación integral del educando, ya que promueven su educación, pero esa formación integral de que hablamos, sólo se logra cuando la práctica de la cooperativa se realiza de acuerdo con las normas jurídicas establecidas. Es de considerarse también, que los maestros deberán tener conciencia y estar convencidos que los sistemas cooperativos son eficaces para la solución de problemas pedagógicos y económicos. Creemos, sin embargo, que si los maestros no comulgan con las ideas y principios de la cooperación, no se podrá lograr su buena aplicación

en las escuelas de nuestro país.

Si la Sociedad Cooperativa Escolar es un instrumento auxiliar de la educación, tendrá que contribuir al desarrollo de la personalidad del niño, tomando en cuenta que uno de los principios pedagógicos del cooperativismo, es desenvolver todas las cualidades de la personalidad dentro de la comunidad en que se viva.

Analizando algunas definiciones de personalidad, podemos determinar posteriormente si la cooperativa contribuye a desarrollar la. El Diccionario de Psicología nos define personalidad como:

Organización integrada por todas las características - cognoscitivas, afectivas, volitivas y físicas de un individuo tal como se manifiesta a diferencia de otros. (14)

Laureano Jiménez Coria dice que es:

La organización dinámica de los elementos psicofísicos que hacen del hombre un ser diferente a los demás. Y su fórmula:  $T + C = P$ . El temperamento es innato y el carácter, adquirido. (15)

Werner Wolf en su Introducción a la Psicología, expresa:

La personalidad es la organización dinámica individual de aquellos sistemas psicofísicos que determinan su singular adaptación al ambiente. Personalidad es la suma total de todas las disposiciones biológicas innatas impulsos, tendencias, apetitos e instintos del individuo, así como las tendencias y disposiciones adquiridas. (16)

Las definiciones anotadas tienen un concepto en común al expresar, una totalidad que abarca todo el ser humano, esto signifi-

(14) Howard C. Warren., Ed. (T.e.E. Imaz et.al.) Diccionario de Psicología. 9a. ed. México. F.C.E. p.264-265

(15) Laureano Jiménez y Coria. Conocimiento del Educando. Psico técnica Pedagógica y Organización Escolar. 4ed. México. Porrúa. 1973 p.59

(16) Werner Wolf. Introducción a la Psicología. México. F.C.E. 1973 p.296

ca que la personalidad depende de dos factores: las tendencias innatas y las tendencias adquiridas. Las tendencias innatas son determinadas por la herencia biológica y las tendencias adquiridas como resultado de la experiencia social y principalmente de la educación.

Si las experiencias adquiridas son producto de los procesos de enseñanza aprendizaje, por lo tanto podemos afirmar que la Cooperativa Escolar, como auxiliar de una educación funcional, contribuye en gran parte, en el desarrollo de la personalidad de los educandos.

#### B. Finalidad económica

Nos hemos referido a las diferentes actividades educativas que desarrollan las Cooperativas Escolares, también se ha mencionado el destino que se da a los recursos económicos de la misma. Si bien en las Cooperativas Escolares predominan las ventajas de carácter educativo, las de tipo económico no pasan desapercibidas y el mismo Reglamento en su Art. 11, establece: "Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar".

Esto quiere decir, que además de la finalidad educativa, tendrán una finalidad económica que beneficie a la comunidad escolar y en consecuencia a la comunidad en general, como lo veremos más adelante.

Las dos finalidades, educativa y económica, se logran conjuntamente, el buen funcionamiento de la cooperativa trae consigo un beneficio económico.

El factor económico ocupa un lugar secundario en la aplicación

del cooperativismo en las escuelas, no por eso deja de tener importancia, pues ayuda a aliviar las necesidades económicas de las escuelas y de los padres de familia.

La cooperativa escolar responde a las necesidades económicas de los alumnos, principalmente en la provisión de útiles, libros, uniformes, alimentos, artículos de aseo personal, etc., con precios más justos y de mayor calidad o adaptabilidad de los productos y servicios que ofrece; además con la ventaja de que al terminar el ejercicio social, parte de lo invertido le será devuelto.

Otras ventajas económicas que podemos señalar, son aquéllas que por medio de sus recursos permiten la construcción, mejoramiento, adaptación o cuidado de los inmuebles, la provisión y mantenimiento de muebles; instalación y equipamiento a talleres, museos o laboratorios escolares; adquisición o fabricación de material didáctico; impulso a las actividades artísticas y tecnológicas; adquisición de artículos deportivos; provisión y cuidado de la biblioteca; adquisición de artículos de aseo y en general, el embellecimiento del edificio escolar.

La finalidad económica de la Cooperativa Escolar, también contribuye al mejoramiento de la comunidad en que se desenvuelve, ya que actúan en forma directa a través de las actividades que se realizan; entre ellas podemos nombrar la inversión de una parte de sus excedentes y otros recursos económicos, en obras de solidaridad social o simplemente por actividades que no necesitan de erogaciones monetarias, como campañas de aseo, vacunación, colectas, etc.

Las Cooperativas Escolares, principalmente las de producción, pueden desempeñar actividades de reforestación, producción y experimentación agrícola; variación de cultivos, cría de aves, abejas, gusanos de seda, cerdos, conejos, ovejas, cabras, etc. Actividades de protección de aves útiles, vacunación de anima--

les domésticos, la lucha contra insectos y otros animales perjudiciales; la formación de viveros o semilleros; mantenimiento de parques o jardines públicos.

Otra contribución de la cooperativa al mejoramiento de la comunidad, es el ejemplo o demostración de las ventajas que trae consigo la acción colectiva, la que en un momento dado, puede estimular a los adultos para organizar entidades cooperativas, con el fin de resolver sus problemas comunes.

En resumen podemos decir que la acción de la cooperativa escolar, de cualquier nivel educativo, no se limita o no debe limitarse a la escuela, sino que es necesario extender, a medida de sus posibilidades, sus actividades a la comunidad en general.

## CONCLUSIONES

- 1.- La Sociedad Cooperativa es la conjunción libre y voluntaria de personas trabajadoras, que aportan sus recursos y sus esfuerzos personales, con el fin de satisfacer sus necesidades de emancipación económica, mediante una empresa explotada en común, dentro de un marco democrático y sin fines de lucro. Esta sociedad tuvo su origen cuando se llevaron a la práctica las ideas de diversos pensadores con el objeto de disminuir los efectos de explotación y miseria causados por las grandes contradicciones que se suscitan en el devenir histórico de la humanidad. Actualmente, a la Sociedad Cooperativa, como organización para el trabajo, la han adoptado la mayoría de los países del mundo con el fin de resolver problemas de tipo social y económico de los trabajadores, teniendo la necesidad de establecer las normas legales para su administración y funcionamiento.
- 2.- La adaptación de las ideas del cooperativismo para aplicarse en las instituciones educativas, creó una organización denominada Cooperativa Escolar, constituida por alumnos y maestros, cuyos propósitos fundamentales son los de auxiliar en los procesos de enseñanza-aprendizaje y preparar prácticamente a futuros encauzadores de la cooperación, siguiendo los mismos principios que sustentan las cooperativas en general.
- 3.- Para la administración y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas mexicanas, existe una ley especial, pues a diferencia de otras sociedades, el Derecho Positivo Mexicano las considera de interés social y sin fines de lucro. Las normas jurídicas establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, concuerdan con los principios generales del cooperativismo y con la Teoría de la Constitución Gene-

ral de la República, ya que toda ley está sujeta o tiene sus bases en dicha Constitución, por representar la Ley Suprema de la Nación. Para que el cooperativismo lograra un lugar dentro del Derecho Positivo Mexicano, fue necesario un largo proceso legislativo, en el que intervinieron personas influenciadas por el conocimiento de los éxitos obtenidos en otras latitudes, de esa forma de organización para el trabajo. De acuerdo con lo expresado anteriormente, podemos decir que México cuenta con el instrumento legal para desarrollar ampliamente el cooperativismo.

- 4.- Con el fin de resolver en parte, los problemas de desempleo, de producción y consumo de artículos y servicios, el Gobierno Mexicano ha dedicado recursos para apoyar la constitución de Cooperativas en algunos sectores de la población, sin embargo, este tipo de organización social no ha rendido los frutos esperados, por haberse descuidado un principio fundamental: La Educación Cooperativa, pues éste es el medio por el cual los socios adquieren conciencia de sus derechos y obligaciones dentro de la cooperativa, mejorando su funcionamiento.

La educación de los socios de una cooperativa debe ser objetiva y permanente, en la que se incluyan los conceptos teóricos conjuntamente con la práctica, motivándolos a participar activamente en los asuntos que les competen. Un recurso con que se cuenta para educar a los futuros cooperadores es la constitución de cooperativas en las escuelas que integran el Sistema Educativo Nacional, las que se rigen por un Reglamento, fundamentado jurídicamente en la Ley General de Sociedades Cooperativas y bajo la supervisión de la Secretaría de Educación Pública, sólo que tampoco este recurso se aprovecha totalmente, pues si bien es cierto que funcionan gran cantidad de cooperativas escolares, no tienen la suficiente calidad para lograr sus finalidades educativas y económicas. Es necesario entonces que el Gobierno de México

por conducto de la SEP, canalice recursos técnicos y económicos que mejoren la calidad de dichas cooperativas, para que en el futuro, el cooperativismo contribuya a resolver los problemas socio-económicos de la clase trabajadora.

Las acciones que la SEP podría realizar en bien de las cooperativas escolares, estarían enfocadas tanto a sus funcionarios como al magisterio nacional, ya que son los directamente responsables de cumplir con las disposiciones de la misma. Algunas de esas acciones pueden ser en primer lugar, la realización de eventos de concientización acerca de la utilidad del cooperativismo; la publicación de revistas y folletos que hablen del origen, evolución y práctica de la cooperativa escolar, destacando el fundamento jurídico que permite esta forma de asociación. También se pueden realizar actividades de intercambio de experiencias entre las cooperativas de una región, de un estado o de todo el país, autoproporcionándose además asesoría técnica. Es imperativo que la Secretaría estreche la vigilancia de las Cooperativas Escolares que funcionan actualmente para evitar que sigan desvirtuando sus finalidades, pues en muchos casos se han convertido en negocio particular de directores y maestros, en donde los alumnos no tienen ninguna participación directa.

Con la actual descentralización de la educación, la SEP podría contar con el apoyo de los Gobiernos Estatales, pues algunos de éstos, como en el caso de Guerrero, se han trazado programas para fomentar el cooperativismo, en el que seguramente se incluyen acciones en favor de las cooperativas escolares.

- 5.- La práctica de la cooperativa escolar, tiene un gran valor pedagógico, pues constituye un recurso didáctico eficaz para llevar al alumno a participar activamente en el ambiente socio-económico y cultural del adulto; también representa

una imagen de la vida real, teniendo como finalidad educativa, desarrollar íntegramente la personalidad del educando, basándose en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua, dentro de un ambiente de libertad y democracia. Estas organizaciones sólo deben crearse en los planteles donde existan las condiciones adecuadas para que funcionen de acuerdo con las normas legales y doctrinales establecidas, cumpla además con sus objetivos educativos y proporcionen beneficios económicos a la comunidad escolar y a la comunidad en general.

- 6.- Las interrogantes que se plantearon como premisas para iniciar el trabajo de investigación documental que presentamos encontraron respuestas adecuadas durante el desarrollo del plan de trabajo, confirmándose a la vez la conjetura formulada.

## GLOSARIO

- 1.- Afectiva:  
Adjetivo genérico usado para denotar cualquier variedad de sentimientos, experiencias o concomitante emotivo.
- 2.- Agio:  
Delito consistente en alzar o bajar el precio de mercaderías, fondos públicos o valores, con el fin de no venderla o venderla a determinado precio.
- 3.- Ascética:  
Ejercitativa.
- 4.- Asociación:  
Conjunto de personas agrupadas estatutariamente con el objeto de lograr fines materiales o espirituales.
- 5.- Capital:  
Bienes o valores destinados a producir más riqueza.
- 6.- Capitalismo:  
Sistema económico en que predomina el capital sobre los demás elementos de la producción, por la acumulación de la riqueza en manos privadas y por el lucro básico de la actividad económica.
- 7.- Carácter:  
Naturaleza moral de un individuo. Base de la personalidad que comprende especialmente los rasgos más importantes. De significado épico o social.
- 8.- Cognoscitiva:  
Referente a los procesos comprendidos en el conocimiento.
- 9.- Comunismo:  
Sistema de convivencia social basado en la propiedad colectiva.
- 10.- Cooperación:  
Cooperar, obrar conjuntamente.
- 11.- Cooperativa:  
Asociación no capitalista de personas, voluntaria, libre, democrática, moral, que persigue su emancipación económica mediante una empresa común, la cual rendirá utilidades, según su participación en la formación de excedentes.

- 12.- Cooperativismo:  
Sistema que tiende a la cooperación en el orden --  
económico y social.
- 13.- Cotos Escolares:  
Organización con finalidades educativas, económi--  
cas y sociales que presenta algunos caracteres coo--  
perativos.
- 14.- Crédito:  
Apoyo económico, confianza que se tiene en la sol--  
vencia de alguien.
- 15.- Decreto:  
Decisiones escritas del Jefe de Estado.
- 16.- Democracia:  
Régimen político en el cual el poder viene del pue--  
blo y se ejerce por él y para él.
- 17.- Derecho:  
Conjunto de normas provistas de sanciones que ri--  
gen las relaciones de los hombres en sociedad.
- 18.- Derecho Positivo:  
Derecho existente, conjunto de normas jurídicas -  
que rigen de manera efectiva en un pueblo o país  
en un momento histórico determinado.
- 19.- Derogar:  
Abolir, anular o revocación. Una ley es derogada  
cuando se suprime una parte de ella.
- 20.- Didáctico:  
Adecuado para enseñar o instruir.
- 21.- Distrito:  
Circunscripción territorial sobre la cual se ex--  
tiende la competencia de una jurisdicción.
- 22.- Doctrina:  
Enseñanza. Opinión de uno o varios autores en cual--  
quier materia.
- 23.- Dote:  
Recursos asignados a un servicio.
- 24.- Ecléctico:  
Que selecciona y organiza rasgos compatibles saca--  
dos de teorías y puntos de vista incompatibles en  
otros aspectos para formar un sistema total.

- 25.- Ejecutivo Dictatorial:  
Persona que asume el poder político de modo absoluto e irrestricto.
- 26.- Ensayo:  
Escrito breve sobre determinada materia.
- 27.- Estado:  
Entidad social y política jurídicamente organizada bajo un poder supremo.
- 28.- Etico:  
Moralista.
- 29.- Eximir:  
Libertar de una obligación, cuidado o culpa.
- 30.- Falange:  
Conjunto de personas unidas para un fin.
- 31.- Falansterio:  
Sistema de vivienda común para la familia comunista.
- 32.- Fiado:  
Sin dar o percibir en el acto lo que ha de pagar o recibir.
- 33.- Filósofo:  
Persona que estudia, profesa o sabe la Filosofía.
- 34.- Financiera:  
Relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias, a los grandes negocios.
- 35.- Fondo:  
Caudales, dinero.
- 36.- Génesis:  
Origen o primeros pasos en la formación de cualquier cosa.
- 37.- Hodegética:  
Guiadora.
- 38.- Hormonótica:  
Excitativa.
- 39.- Imperativo:  
Que impone un deber activo.
- 40.- Institucional:  
Referente a cada una de las organizaciones fundamentales del Estado o Sociedad.

- 41.- Jurídico: Favorable al predominio de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales.
- 42.- Legislación: Cuerpo de leyes que gobiernan un Estado.
- 43.- Ley: Norma de conducta justa y obligatoria.
- 44.- Liberalismo: Posición político-social por la cual se persigue un orden de coexistencia fundado en el libre juego de las libertades individuales, constituyendo éste el principio máximo.
- 45.- Lucro: Ganancia.
- 46.- Metrópoli: Ciudad principal o cabeza de provincia o Estado.
- 47.- Monarquía: Régimen político en el cual el Jefe de Estado es un Rey.
- 48.- Norma: Regla de conducta, obligatoria o no.
- 49.- Norma Jurídica: Regla de conducta de observancia obligatoria y carácter bilateral.
- 50.- Pedagógico: Que sirve para educar o enseñar.
- 51.- Persona Jurídica: Ente público, asociación privada o corporación de economía mixta, investida de la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 52.- Prima: Suma de dinero.
- 53.- Refaccionario: Que concede créditos para fabricar o reparar algo.
- 54.- República: Sistema político en que el Jefe del Estado tiene sus poderes por voluntad popular, expresada por el voto.

- 55.- Responsabilidad:  
Capacidad de responder a ciertos actos abstractos o concretos.
- 56.- Salario:  
Remuneración en dinero o en especie a la persona que realiza un trabajo, bajo la subordinación de otra.
- 57.- Sicofísico:  
Relaciones funcionales o relaciones de dependencia, entre el cuerpo y el alma.
- 58.- Socialismo:  
Teorías y tendencias que quieren suplantar el orden económico y social fundado en el individualismo, por otro en que predomine el interés social.
- 59.- Sociedad:  
Agrupación natural o pactada de personas.
- 60.- Sofronística:  
Que vigila y corrige la conducta.
- 61.- Solidaria:  
Asistencia mutua del grupo social.
- 62.- Supresión:  
Suprimir, omitir, hacer desaparecer.
- 63.- Temperamento:  
Naturaleza afectiva general de un individuo determinada por su herencia y la historia de su vida.
- 64.- Tendencias:  
Característica o cualidad de un organismo que suministra la base para la persistencia de un tipo determinado de conducta.
- 65.- Transitorio:  
Pasajero, temporal, poco duradero.
- 66.- Tribunal:  
Organo del poder judicial, unipersonal o colegiado, investido de la función jurisdiccional.
- 67.- Utopía:  
Proyección ideal en el futuro de una realidad o un sueño presente o pasado.
- 68.- Volitiva:  
Referente a la voluntad o a su actividad.

## BIBLIOGRAFIA

- ALARCON, TAMAYO, ROVELO, ALONSO. Auditoría Administrativa a la Sociedad Cooperativa Escolar Mexicana. México, UNAM, Tesis, 1979. 178 p. (Facultad de Contaduría y Administración).
- BRAVO MALPICA, Leonardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, (s.e.), 1980. 115 p.
- Diccionario ilustrado de la lengua española. Barcelona. Ed. Ramón Sopena, 1980. 672 p.
- DRIMER, Bernardo y K. Alicia de. Cooperativas Escolares. 2ed. Buenos Aires, Ed. Intercoop. 1971. 235 p.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 27ed. México. Ed. Porrúa. 1977, 444 p.
- JIMENEZ Y CORIA, Laureano. Conocimiento del Educando, Psicotécnica Pedagógica y Organización Escolar. 4ed. México. Ed. Porrúa. 1973. 383 p.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. 10ed. México. Ed. Porrúa. 1968. 478 p.
- MORENO RODRIGUEZ, Rogelio. Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1974. 538 p.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho. 27ed. México. Ed. Porrúa. 1981.
- MUNGUIA Z. Irma, Salcedo Aquino, José Manuel. Redacción e Investigación Documental I. 2ed. México, Universidad Pedagógica Nacional. SEP, 1981. 233 p. (Sistema de Educación a Distancia).
- PARDINAS, Felipe. Metodología y técnica de investigación en ciencias sociales. 13ed. México. Ed. Siglo XXI. 1975, 188 p.
- PUENTE Y F. Arturo y Calvo Marroquín Octavio. Derecho Mercantil. 6ed. México. Ed. Banca y Comercio. 1955. 473 p.
- RABASA Emilio O. y Caballero Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. 4ed. México. Cámara de Diputados. 1982. 287 p.

- RAMIREZ Rafael. La escuela rural mexicana. México. Fondo de Cultura Económica. SEP. 1980. 212 p.
- ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado del cooperativismo en México. 2ed. México. Fondo de Cultura Económica. Ed. Melo. 1982.
- S.E.P. Administración y Legislación Educativa II. Antología. México. 1976. 387 p.
- S.E.P. Historia general de México. Colegio de México. Ed. Esp. México. 1981. Cuatro Tomos.
- SIERRA JARAMILLO, Francisco. Cooperativismo Colombiano. Bogotá. Ed. Témis. 1980. 332 p.
- WARREN, Howard C. Diccionario de Psicología. Tr. de E. Imaz, A. Alatorre y L. Alaminos. 9a. reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. 383 p.
- WOLFF, Werner. Introducción a la Psicología. Tr. de Federico Pascual del Roncal. México. Fondo de Cultura Económica. (Breviarios). 1973. 369 p.
- VELAZQUEZ SANCHEZ, J. Jesús. Vademecun del maestro de escuela primaria. 13ed. México. Ed. Porrúa. 1982. 495 p.

#### LEGISLACION:

- Código de Comercio.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Reglamento de Cooperativas Escolares.

## ANEXO

### REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

- Artículo 1o.- El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional.
- Artículo 2o.- Las cooperativas estarán constituidas por maestros y alumnos. Los empleados podrán formar parte de las mismas.  
Si el plantel cuenta con más de un turno, o en un mismo inmueble funciona más de una escuela, podrán establecerse tantas cooperativas como turnos a escuelas existan, con la excepción prevista en el artículo 16.
- Artículo 3o.- La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 4o.- En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 3o., la Secretaría de Educación Pública, designará las unidades administrativas que tendrán a cargo la supervisión técnica y pedagógica de las cooperativas escolares.
- Artículo 5o.- Se considerará como domicilio social de la cooperativa el de la escuela en el cual se haya constituido.
- Artículo 6o.- En las Escuelas Federales y en las que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a excepción de las instituciones que tengan el carácter de universidades autónomas, sólo podrán realizarse las actividades a que se refiere el artículo 13 de este reglamento por conducto de cooperativas escolares que se constituyan conforme al mismo.
- Artículo 7o.- Con el objeto de intercambiar experiencias de carácter educativo, respecto de los logros alcanzados por las cooperativas escolares, éstas podrán coordinarse para celebrar eventos en común, los cuales estarán regidos por las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
- Artículo 8o.- Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este reglamento serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública.

## CAPITULO II

## Fines de las cooperativas Escolares

- Artículo 9o.- Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa.
- Artículo 10o. Para el logro de su finalidad, las cooperativas escolares deberán:
- I- Propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad de tareas de beneficio individual y colectivo;
  - II- Facilitar la asimilación teórica y experimental práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa;
  - III- Desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina;
  - IV- Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados;
  - V- Favorecer el proceso de autoaprendizaje funcional del educando;
  - VI- Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo y
  - VII- Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, al través de actividades productivas.
- 11.- Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:
- I.- La reducción del precio de venta de los artículos que expendan de tal modo que sea inferior al que pide en el mercado;
  - II.- La disminución de los costos de producción, y
  - III.- La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades docentes del plantel.

## CAPITULO III

## Tipos de Cooperativas

- Artículo 12o. Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos
- a)- Cooperativas escolares de consumo, y
  - b)- Cooperativas escolares de producción.
- Artículo 13o. Son cooperativas escolares de consumo las que se organicen para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.

- Artículo 14o.- Son cooperativas escolares de producción aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que beneficien a la comunidad escolar.
- Artículo 15o.- Cuando en un mismo edificio escolar funcionen más de una cooperativa por razón del número de turnos o escuelas existentes las autoridades educativas competentes resolverán las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común.
- Artículo 16o.- En el supuesto del artículo anterior, las autoridades educativas competentes podrán determinar la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido.

#### CAPITULO IV

##### Constitución y Registro

- Artículo 17o.- La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el modelo de acta y bases constitutivas que al efecto elaborarán las autoridades educativas, asentando los siguientes datos:
- I.- Nombre de la cooperativa;
  - II.- Tipo de cooperativa de consumo o de producción;
  - III.- Nombre, clave y ubicación de la escuela;
  - IV.- Objeto y finalidad de la cooperativa;
  - V.- Régimen de responsabilidad limitada de la cooperativa, con inclusión de las siglas "CEL", equivalentes a Cooperativa Escolar Limitada;
  - VI.- Requisitos de admisión y exclusión de los socios;
  - VII.- Forma de constituir el capital social, señalando el origen y monto de las aportaciones;
  - VIII.- Porcentajes de los rendimientos que formarán los fondos social de reserva y repartible;
  - IX.- Duración del ejercicio social, el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo;
  - X.- Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control, y
  - XI.- Condiciones para modificar las bases constitutivas y para disolver y liquidar la cooperativa.
- Anexa al acta y como parte de la misma, figurará la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificados de aportación suscritos por cada uno.
- Artículo 18o.- En la sesión en que se aprueben las bases constitutivas asentadas en el acta, habiéndose reunido previamente y para ese efecto la Asamblea General se designará nominativamente los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comité

de Vigilancia y de las comisiones que se formen. El resultado de la elección se hará constar en la misma acta que contenga las bases constitutivas aprobadas

Artículo 19o.- El consejo de administración de cada cooperativa escolar enviará dentro de los siguientes diez -- días a la fecha de su constitución a la Secretaría de Educación Pública la siguiente documentación:

- I.- Acta conteniendo las bases constitutivas y la integración del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se hayan formado.
- II.- Lista anexa de los socios fundadores, con la constancia de sus aportaciones, y
- III.- Libros de actas y de contabilidad para su autorización.

La dependencia revisará que los documentos anteriores estén formulados de acuerdo con el presente reglamento, a fin de otorgar a la cooperativa el número de registro correspondiente. Asimismo, registrará los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del comité de Vigilancia.

Los nombres de los integrantes del consejo de Administración y del comité de Vigilancia se registrarán cada año lectivo al renovarse tales, órganos, así como las sustituciones.

Los libros de actos y de contabilidad de la cooperativa se autorizarán al constituirse ésta y no requerirán refrendo alguno en lo sucesivo. Cuando sea necesario solicitar autorización de un nuevo libro, es requisito indispensable la presentación del anterior -- término.

Artículo 20o.- Las cooperativas escolares podrán hacer uso de los talleres, instalaciones, herramientas u otros elementos pertenecientes al plantel, que les resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo señalado en la fracción VIII del artículo 28.

## CAPITULO V

### Organos de Gobierno y Control

Artículo 21o.- La Dirección, Administración y Vigilancia de las cooperativas escolares estarán a cargo de:

- a).- La Asamblea General;
- b).- El Consejo de Administración;
- c).- El Comité de Vigilancia;
- d).- La Comisión de Educación Cooperativa, y
- e).- Las demás comisiones que establezca la Asamblea Ge

neral para atender a las necesidades de cada cooperativa y que estarán integradas por alumnos y maestros, pudiendo incluirse a empleados.

Artículo 22o.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y se integrará con todos los socios de la misma.

Cuando el número de alumnos fuera mayor de doscientos, la Asamblea General podrá integrarse con socios representantes de los alumnos, mismos que se elegirán por voto directo, en número de cinco por cada cincuenta o fracción que exceda de veinticinco.

Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 23o.- Corresponde a la Asamblea General:

- I.- Nombrar y, en su caso, remover a los miembros del Consejo de Administración, del comité de Vigilancia y de las comisiones que se integren;
- II.- Designar el asesor del presidente del Consejo de Administración en caso del artículo 27;
- III.- Aprobar o rechazar la admisión de socios;
- IV.- Aprobar en su caso, los informes de contabilidad y los demás que se relacionen con el funcionamiento de la cooperativa;
- V.- Estudiar y aprobar las modificaciones a las bases constitutivas que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento;
- VI.- Autorizar los programas de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas que le someta el Consejo de Administración;
- VII.- Aprobar o rechazar los aumentos o disminuciones del capital social;
- VIII.- Analizar y aprobar el programa de cuentas de ahorro o de cheques que le someta el Consejo de Administración;
- IX.- Aplicar sanciones a los socios y definir responsabilidades a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se integren;
- X.- Aprobar la aplicación del fondo de reserva;
- XI.- Aprobar la distribución de los rendimientos económicos, conforme al presente reglamento;
- XII.- Aprobar los proyectos de distribución del fondo repartible y de utilización del fondo de reserva elaborado por el Consejo de Administración;
- XIII.- Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa;
- XIV.- Crear los mecanismos necesarios para otorgar estímulos a los socios que hayan contribuido de una manera sobresaliente al logro de los propósitos.

tos de la cooperativa, y  
 XV.- Ejercer las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y las que le sean atribuíbles.

Artículo 24o.- Las cooperativas escolares celebrarán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una en el primer mes y otra en el último del año escolar, como mínimo. Las extraordinarias cuando se considere necesario.

Las convocatorias para las asambleas generales, incluyendo los asuntos a tratar, serán elaboradas por el Consejo de Administración y se fijarán en un lugar visible dentro del plantel, con cinco días de anticipación.

Cuando el Consejo de Administración omita efectuar las convocatorias correspondientes, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una asamblea extraordinaria al efecto del informe sobre la anomalía, promoviendo la adopción por parte de la Asamblea General de las medidas pertinentes.

Artículo 25o.- En oportunidad de reunirse la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, se elegirá entre los presentes a quien habrá de presidirla, a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente y a dos escrutadores que firmarán el acta conjuntamente con los anteriores.

Artículo 26o.- El quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia de las dos terceras partes como mínimo de los socios de la cooperativa o sus correspondientes representantes.

Cuando después de una primera convocatoria no se hubiere reunido el número de socios señalado, se convocará por segunda vez y la Asamblea General se llevará al cabo con el número de socios que concurran.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 27o.- El consejo de Administración se integrará por:

- a).- Un presidente;
- b).- Un secretario;
- c).- Un tesorero, que deberá ser un maestro de la escuela, y
- d).- Cuatro vocales, de los cuales dos serán alumnos, uno maestro y en su caso, un empleado. Si no hubiere empleados, el cuarto vocal podrá ser alumno o maestro.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General.

Cuando el presidente del Consejo de Administración sea un alumno menor de edad la Asamblea General le designará un asesor, que deberá ser maestro. Si el alumno fuera mayor de edad, esta designación será facultativa de la Asamblea General.

Artículo 28o.- Corresponde al Consejo de Administración:

- I.- Representar a la cooperativa;
- II.- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- IV.- Aceptar provisionalmente el ingreso de nuevos socios, o informar del caso para consideración de la Asamblea General;
- V.- Organizar y controlar el funcionamiento de la cooperativa;
- VI.- Elaborar el proyecto de actividades productivas y el de adquisiciones cuando proceda, y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- VII.- Elaborar el plan de actividades a cargo de los socios de la cooperativa de producción considerando el calendario escolar;
- VIII.- Controlar el uso de los bienes de la escuela al servicio de la cooperativa, recibiendo y entregándolos por inventarios;
- IX.- Controlar los ingresos y egresos de la cooperativa y mantener actualizados los registros contables correspondientes;
- X.- Elaborar los estados contables y los informes a rendir;
- XI.- Autorizar la venta de los productos adquiridos o producidos por la cooperativa;
- XII.- Elaborar el proyecto de distribución del fondo repartible y presentarlo a la Asamblea General;
- XIII.- Elaborar el proyecto de utilización del fondo de reserva de la cooperativa y someterlo a la Asamblea General;
- XIV.- Elaborar el programa de cuentas de ahorro o de cheques y someterlo a la consideración de la Asamblea General;
- XV.- Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades de la cooperativa, al finalizar el ejercicio social correspondiente;
- XVI.- Adoptar iniciativas para el mejor funcionamiento de la cooperativa, y
- XVII.- Cualquier otra actividad que lo señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 29o.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria de su presidente, conjuntamente con el Secretario. El quórum se integrará con la presencia de, por lo menos cuatro de sus miembros, incluyendo al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30o.- El Comité de Vigilancia se integrará por:

- a) Un presidente;
- b) Un secretario, y
- c) Tres vocales.

Todos los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General y, por lo menos, dos deberán ser alumnos y los demás maestros y, en su caso, empleados.

Artículo 31o.- Corresponde al Comité de Vigilancia:

- I.- Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa;
- II.- Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General, de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa;
- III.- Vigilar que los libros de actas y de contabilidad se lleven al corriente y que los informes que rinde el Consejo de Administración ante la Asamblea General reflejen fielmente los estados contables y las actividades desarrolladas por la cooperativa;
- IV.- Vigilar que el fondo repartible se entregue oportunamente a los socios;
- V.- Requerir cuando lo considere necesario el asesoramiento de técnicos, y
- VI.- Cualquiera otra actividad que lo señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

Artículo 32o.- El Comité de Vigilancia se reunirá siempre que un asunto importante así lo amerite, y como mínimo una vez al mes, por convocatoria de su Presidente.

El quórum se integrará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, incluyendo al presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

Artículo 33o.- La Comisión de Educación Cooperativa se integrará por un número no mayor de cinco socios de los cuales por lo menos dos serán maestros y los demás, alumnos y, en su caso empleados.

Todos los miembros de la Comisión de Educación - Cooperativa serán electos por la Asamblea General y entre ellos mismos elegirán a quien deberá presidirla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el presidente tendrá voto de ca lidad.

Artículo 34o.- Corresponde a la Comisión de Educación Cooperativa;

- I.- Fomentar la educación cooperativa entre los socios;
- II.- Difundir los principios y la filosofía del cooperativismo;
- III.- Instruir a los socios acerca de sus obligaciones y derechos;
- IV.- Hacer del conocimiento de los socios los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- V.- Promover el intercambio de información y experiencias entre los socios;
- VI.- Coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad y con otras cooperativas escolares, y
- VII.- Promover la realización de eventos para dar a conocer a la comunidad los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

Artículo 35o.- Los integrantes del Consejo de Administración, del comité de Vigilancia y de las comisiones que se formen durarán en sus funciones un período no mayor al del ejercicio social que corresponda al año escolar y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato.

Si algún cargo quedara vacante antes del vencimiento del mandato, se procederá a la elección de un sustituto que completará la gestión por el período correspondiente.

## CAPITULO VI

### De los Socios

Artículo 36o.- Para ser socio de una cooperativa escolar es necesario ser alumno, maestro o empleado de la escuela en que se constituya y su participación deberá ser voluntaria. Todos los socios tendrán obligaciones y derechos iguales, sea cual fuere la fecha de su ingreso.

Artículo 37o.- Los maestros procurarán correlacionar sus actividades con la difusión y desarrollo del cooperativismo.

Artículo 38o.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- I.- Adquirir uno o más certificados de aportación;
- II.- Desempeñar los cargos que les sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración o las Comisiones que se formen;
- III.- Tener un solo voto;
- IV.- Votar y ser votado para integrar el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Comisiones que se designen;
- V.- Pagar en efectivo y al contado los artículos que se adquirieran en la cooperativa;
- VI.- Proponer a la Asamblea General las medidas que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa;
- VII.- Recibir la parte proporcional que les corresponda del fondo repartible, en consideración a su carácter de socio y como contraprestación única por los trabajos que desempeñen en favor de la cooperativa;
- VIII.- Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar, en caso de retiro, el importe del o de los certificados de aportación que hubiesen adquirido, y
- IX.- Aplicar, difundir y mejorar sus conocimientos referentes al cooperativismo.

Artículo 39o.- La calidad de socios de la cooperativa se pierde:

- I.- Por muerte;
- II.- Por separación voluntaria;
- III.- Por exclusión, o
- IV.- Por dejar de ser maestro, alumno o empleado del plantel.

## CAPITULO VII

### Capital, aportaciones y rendimientos

Artículo 40o.- El capital social de la cooperativa será variable.

Artículo 41o.- Las cooperativas escolares formarán su capital social mediante:

- I.- Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados;
- II.- Aportaciones de fondos que hagan la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias o entidades públicas y privadas;
- III.- Donaciones en especie o en efectivo hechas por padres de familia y demás particulares;

- IV.- Rendimientos de las inversiones que conforme al presente reglamento y otras disposiciones legales realicen las cooperativas;
- V.- Porcentaje de los rendimientos que se destinen a incrementar el capital social, o
- VI.- La combinación de las formas anteriores o por cualquier otro título que se oponga al presente Reglamento.

Para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener créditos de instituciones públicas o privadas.

Los recursos obtenidos conforme a los supuestos de las fracciones II y III no podrán ser objeto de distribución entre los socios en ningún caso. Si la cooperativa se disuelve, dichos recursos quedarán en beneficio del plantel en que haya funcionado la misma. Si éste deja de existir, las autoridades educativas competentes resolverán su afectación.

- Artículo 42o.- Cuando existan varias formas de aportación de capital social, éstas individualizarán en los registros contables correspondientes.
- Artículo 43o.- Los certificados de aportación tendrá un solo valor en cada cooperativa, serán adquiridos al contado y en efectivo y se devolverá su importe, al término del ejercicio social que corresponda al año escolar, al socio que deje de formar parte de la cooperativa. En ningún caso el valor de los certificados de aportación serán mayor de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) teniéndose en cuenta, para la determinación del monto, el nivel económico de la comunidad.
- Artículo 44o.- Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, inalterables e intransmisibles entre socios o terceros, siendo la cooperativa escolar la única que podrá readquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios, nuevos o ya existentes, a la brevedad posible.
- Artículo 45o.- El rendimiento económico bruto de las cooperativas escolares se formará por:
- I.- La diferencia resultante entre el precio de venta y el precio de adquisición de los artículos, en el caso de las cooperativas de consumo, y
  - II.- La diferencia resultante entre el precio de venta de los productos obtenidos y su costo de producción, en el caso de las cooperativas de producción.

En ambos casos, el rendimiento económico neto se

calculará deduciendo del rendimiento económico bruto del rendimiento económico bruto los gastos financieros, administrativos y de ventas.

Las cooperativas, en la medida de sus posibilidades, invertirán de manera preferente sus fondos o parte de ellos en valores omitidos por el Gobierno Federal, instituciones nacionales de crédito o instituciones bancarias de participación estatal.

Artículo 46o.- Con el rendimiento económico neto se constituirán los siguientes fondos:

- I.- Fondo Social;
- II.- Fondo de reserva, y
- III.- Fondo repartible.

Artículo 47o.- El fondo social se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se empleará para apoyar las necesidades prioritarias del plantel.

Los gastos con cargo a este fondo se harán de acuerdo con las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes.

Artículo 48o.- El fondo de reserva se constituirá con el 20% del rendimiento económico neto y se destinará a:

- I.- Evitar interrupciones en las actividades de la cooperativa;
- II.- Incrementar dichas actividades;
- III.- Absorber las pérdidas que pudiera sufrir la cooperativa, las cuales deberán ser comprobadas ante las autoridades competentes.

El límite máximo de acumulación de este fondo se regirá por las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes. Si resultara remanente, éste se incorporará al fondo social.

Artículo 49o.- El fondo repartible se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se distribuirá entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar.

En las cooperativas de producción, la distribución se hará en proporción al trabajo aportado conforme a los criterios de medición que establezcan las autoridades competentes. En las de consumo, se hará en proporción al consumo efectuado.

Artículo 50o.- Las mejoras que con motivo de sus actividades llegaran a realizar las cooperativas escolares a los bienes muebles e inmuebles de la escuela, quedarán en beneficio de la misma.

Artículo 51o.- El capital social de la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, se podrá incrementar;

- I.- Aumentando el número de socios, y

- II.- Suscribiendo y pagando nuevos certificados de --  
aportación por los socios ya existentes.
- Artículo 52o.- Los recursos en efectivo que administren las coo-  
perativas serán depositados a nombre de éstas en  
cuenta de cheques o de ahorro, en el banco más --  
cercano a su domicilio social. Las cuentas se ma-  
nejarán con las firmas mancomunadas del presiden-  
te del Consejo de Administración y el tesorero de  
la cooperativa.  
Cuando en la población más cerca al plantel no --  
exista banco, el tesorero de la cooperativa bajo  
su responsabilidad, fungirá como depositario de  
dichos recursos.

#### CAPITULO VIII

##### Disolución de las cooperativas escolares

- Artículo 53o.- Las cooperativas escolares se disolverán por cual-  
quier de las siguientes causas:
- I.- Por reducción del número de socios a menos de 10;
  - II.- Por clausura o fusión de la escuela donde funcio-  
ne, y
  - III.- Por voluntad de las dos terceras partes de los so-  
cios que la integran.
- Artículo 54o.- En los casos previstos en el artículo anterior,  
las autoridades competentes de la Federación, nom-  
brarán un liquidador y uno más será designado por  
la Asamblea General. Ambos pondrán al corriente  
la contabilidad y continuarán operaciones hasta -  
obtener el capital líquido.
- Artículo 55o.- Una vez obtenido el capital líquido, se aplicará  
de la siguiente manera:
- I.- Los recursos obtenidos conforme lo previsto en --  
las fracciones II y III del artículo 41, se desti-  
narán como lo establece el último párrafo del mis-  
mo artículo;
  - II.- Se devolverá a los socios el importe de los certi-  
ficados de aportación que hubiesen adquirido, y
  - III.- Si hubiere remanente, la Asamblea General determi-  
nará el porcentaje del mismo que habrá de desti-  
narse para obras en beneficio del plantel, el --  
cual no podrá ser mayor de 50%. El resto se dis-  
tribuirá entre los socios, por partes iguales. Si  
el plantel dejara de funcionar, el 100% del rema-  
nente corresponderá a los socios, por partes igua-  
les.

#### CAPITULO X

##### Sanciones

- Artículo 56o.- Las infracciones al presente reglamento comproba-

das por el comité de Vigilancia. Serán sancionadas por la Asamblea General, la cual podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación al socio infractor;
- II.- Suspensión temporal;
- III.- Destitución del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa, y
- IV.- Exclusión.

Artículo 57o.- Las sanciones que se apliquen a socios infractores, maestros o empleados, serán sin perjuicio de las que establezcan las disposiciones que regulen su relación laboral.

Artículo 58o.- La aplicación de las sanciones que prevén los artículos 56 y 57 no excluye el ejercicio de las acciones civiles o penales, por parte de las autoridades competentes.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento de Cooperativas Escolares publicado el 16 de marzo de 1962 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Las cooperativas escolares existentes deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento en un término máximo de dos meses.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.